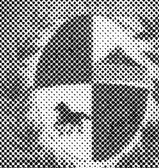
Año XCVII - Montevideo, lunes 7 de enero de 2002 - Nº 25.924

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVII - Nº 25.924 - Montevideo, lunes 7 de enero de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 387

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO M.E.F. .... PAG. 70-C

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 507/001

Efectúanse las correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296. (9*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión iniciada por el Ministerio de Educación y Cultura, solicitando efectuar las correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley de Presupuesto Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: que se constató que por error no quedó registrada, para los ejercicios 2001 al 2004, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", la reasignación de las economías del Grupo 0 "Retribuciones Personales", otorgada en el marco de la Reforma del Estado, por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de junio de 1999.-

CONSIDERANDO: que es necesario efectuar las correcciones de los referidos errores y omisiones.-

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícanse, en el planillado anexo a la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, los créditos asignados al Grupo 0 "Servicios Personales", en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 010 "Ministerio Público y Fiscal", Unidad Ejecutora 020 "Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo", Financiación 1.1 para los años 2001 a 2004, según el siguiente detalle:

(Valor al 1º de enero de 2000)

Objeto	Importe
042.062	16.192
042.090	14.800
047.002	22.199
059	3.083
081	10.973
082	563

ARTICULO 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION, ANTONIO MERCADER.

---o---

2

Decreto 508/001

Fíjanse en los montos que se determinan las multas mínimas y máximas previstas por los Artículos 95 y 98 del Código Tributario. (1*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento en Diario Oficial Nº 25.921 de fecha 2 de enero de 2002, en la página 17-C).

---o---

3

Decreto 509/001

Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2001 para las personas físicas y sucesiones indivisas. (3*R)

(Publicado en Sección Ultimo Momento en el Diario Oficial Nº 25.921 de fecha 2 de enero de 2002, en la página 17-C).

---o---

4

Dirección General Impositiva
Resolución 661/001

Fíjanse los precios fictos por Kilo de la carne bovina, ovina y suina para el mes de enero de 2002. (3.433)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: Lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: Que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de ***enero de 2002***.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º.- En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo, por el mes de enero de 2002,

a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el VISTO, serán:

Carne Bovina destino abasto	$ 13.50
Carne Bovina destino industria	$ 10.10
Carne Ovina	$ 15.70
Carne Porcina	$ 19.10

2º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. MARCELO BRASCA.

---o---

5
Dirección General Impositiva
Resolución 663/001

Fíjase el monto a que refiere el Artículo 44 del Decreto 597/988, con la redacción dada por el Artículo 1º del Decreto 388/992, relativo al monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.
(3.434*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: El artículo 44 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

RESULTANDO: I) Que el monto de las operaciones exceptuadas de documentar se encuentra fijado por la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 471/00 de 28 de diciembre de 2000, para el año 2001.

II) Que el artículo mencionado en el Visto dispone que la Dirección General Impositiva debe establecer anualmente el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

CONSIDERANDO: I) Que las excepciones de documentar no deben extenderse a los usuarios de máquinas registradoras ni a aquellos amparados en la Resolución Nº 411/99 de 23 de noviembre de 1999, en virtud de que es de esencia de estos regímenes especiales el documentar todas las operaciones a través de dicho medio.

II) Que el numeral 27) de la Resolución Nº 688/992 de 16 de diciembre de 1992 establece que quienes queden exceptuados de documentar sus operaciones individuales deberán asimismo extender comprobantes diarios globales, respaldantes de sus operaciones;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1.- Fíjase en $ 30 a partir del 1º de enero del 2002 el monto a que refiere el artículo 44 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 388/992 de 17 de agosto de 1992.

2.- Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

3.- El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras ni para los amparados en la Resolución Nº 411/999 de 23 de noviembre de 1999, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

4.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. MARCELO BRASCA.

---o---

6
Dirección General Impositiva
Resolución 664/001

Fíjanse las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.
(6*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: Lo dispuesto por el literal h) del artículo 13 del Decreto Nº 600/988 de 21 de setiembre de 1988.

RESULTANDO: I) Que la norma citada en el VISTO establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

II) Que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2001 fueron del 44.58% para moneda nacional y 10.10% para el dólar estadounidense.

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1.- Fíjanse en el 44.58% anual para moneda nacional y en el 10.10% anual para el dólar estadounidense las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del Ejercicio 2001. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 31 de diciembre de 2001.

2.- Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. MARCELO BRASCA.

---o---

7
Resolución 1.953/001

Autorízase la inscripción del Sr. Heriberto Mario Strasser Pérez Uria en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Aduana de Montevideo y todas las Receptorías del país.
(26)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de octubre de 2001

VISTO: la gestión promovida por el Sr. Heriberto Mario Strasser Pérez Uria, en la que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.-

RESULTANDO: I) que el peticionante acredita más de 20 años de trabajo como empleado de firmas Despachantes de Aduana "Jaume y Sere Ltda." y Eugenio Freire Torres".-

II) que de acuerdo con los informes que surgen de autos y los recaudos agregados, el gestionante ha demostrado estar en condiciones de ser inscripto en el Registro respectivo.-

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 13.925, de 17 de

diciembre de 1970 y artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 391/971, de 29 de junio de 1971.-

II) que en cuanto a la garantía exigible deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 5º del referido Decreto Nº 391/971, con la modificación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 254/998, de 16 de setiembre de 1998.-

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado y a lo establecido por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993.-

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción del Sr. Heriberto Mario Strasser Pérez Uria en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Aduana de Montevideo y todas las Receptorías del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 391/971, de 29 de junio de 1971, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 254/998, de 16 de setiembre de 1998, lo que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto Nº 254/998 citado.-

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.-
ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 2 de Enero de 2002

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

8
Decreto 516/001

Exonérase a los titulares de emisoras de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) en el interior del país, del pago de los cargos por los conceptos que se determinan. (14*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones por la cual la Asociación de Radios del Interior (RAMI), solicita que se exonere a los radiodifusores del interior del país, de los precios por utilización de frecuencias empleadas en los radioenlaces entre los Estudios y la planta transmisora, así como en los sistemas de radioreportajes.

RESULTANDO: I) que el régimen tarifario vigente aplicable a los servicios de radiocomunicaciones, está dado por el Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992, en la redacción dada por los Decretos 153/993 de 30 de marzo de 1993, 525/994 de 29 de noviembre de 1994 y 268/998 de 29 de setiembre de 1998.

II) que en el caso del servicio de radiodifusión y en atención a la normativa vigente, la exoneración se aplica a todas las frecuencias destinadas exclusivamente a dicho servicio.

CONSIDERANDO: I) que el Servicio de Radiodifusión es un servicio de comunicaciones de interés público que persigue una finalidad social y cultural intrínseca, lo cual no invalida el desarrollo de actividades comerciales. En el caso de las radioemisoras del interior del país, desde el punto de vista económico, el servicio de radiodifusión reviste un potencial diferente al que se desarrolla en la Capital, en función del mercado en el cual se encuentra inserto.

II) que esta realidad ha sido considerada por el propio legislador cuando, a través del artículo 617 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, estableció un régimen de exoneración tributario restringido a las radio de AM y FM del interior del País.

III) que es conveniente favorecer el desarrollo del servicio de radiodifusión en el interior de país, por el impacto directo que éste tiene en el área geográfica servida por cada una de las emisoras.

IV) que en este marco, se entiende oportuno exonerar a los titulares de emisoras de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) en el interior del país, del pago de los cargos por concepto de estación y utilización del espectro radioeléctrico del radioenlace estudios-planta transmisora, así como del sistema de radioreportajes, sujeto a las condiciones técnicas que establezca la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el literal e) del artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Incorpóranse al numeral III) Exoneraciones del artículo 1ro. del Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992, los siguientes literales: "E) Se exonera a los titulares de emisoras de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) en el interior del país, del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencias, de un único radioenlace directivo unidireccional entre el estudio de la emisora y la planta transmisora, siempre que opere en las condiciones que establezca la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
"F) Se exonera a los titulares de emisoras de Amplitud Modulada (AM) y Frecuencia Modulada (FM) en el interior del país, del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencias, del sistema de radioreportajes siempre que opere en una única frecuencia y en las condiciones que establezca la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

ARTICULO 2do.- Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. Cumplido, archívese.
BATLLE, LUIS BREZZO.

---o---

9
Resolución 1.946/001

Convócase a interesados en participar en el procedimiento competitivo para la asignación del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Pliego de Condiciones aprobado por Decreto 438/001. (19*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: el Pliego de Bases y Condiciones para la asignación del uso de frecuencia del espectro radioeléctrico y los Anexos I, II, III y IV aprobados por Decreto 438/001 de 8 de noviembre de 2001;

RESULTANDO: I) que por Decreto 423/001 de 31 de octubre de 2001, el Poder Ejecutivo confirió las autorizaciones genéricas para la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas en las Bandas de 1800, 1900 y 2100 de MHz por procedimientos competitivos a los efectos de la prestación de servicios de comunicaciones móviles (tales como PCS e IMT2000) los que no requerirán previa autorización del Poder Ejecutivo;

II) que por Decreto 438/001 de 8 de noviembre de 2001, se estableció el procedimiento competitivo para la asignación del uso de frecuencias radioeléctricas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del literal d, del artículo 86 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001;

CONSIDERANDO: que corresponde en esta instancia proceder a la convocatoria estableciendo los plazos para las distintas etapas del procedimiento competitivo;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en Decreto 423/001 de 31 de octubre de 2001 y en el Decreto 438/001 de 8 de noviembre de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Convócase a interesados en participar en el procedimiento competitivo para la asignación del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Pliego de Condiciones aprobado por Decreto 438/001 de 8 de noviembre de 2001.

2º.- Los adquirentes del pliego, una vez efectuado el depósito de mantenimiento de interés, podrán realizar la presentación de Antecedentes hasta las 16 horas del día 11 de enero de 2001 en las oficinas de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC). La fecha última para los depósitos previos a la Instancia Final del Procedimiento previstos en el pliego será el 21 de enero de 2002 y la Instancia Final del Procedimiento (IFP) se realizará el día 28 de enero de 2002, a partir de la hora 14:30 en el Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel, sito en Plaza Independencia 759.

3º.- La Comisión Asesora referida en el artículo 35 del Pliego de Condiciones es la creada e integrada por resolución del Poder Ejecutivo Nº 1637/001 de 8 de noviembre de 2001.

4º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) para su conocimiento y demás efectos.
BATLLE, LUIS BREZZO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

10

Decreto 517/001

Actualízase la Reglamentación que rige la actividad de las Instituciones Deportivas Dirigentes y su relación con el Ministerio de Deporte y Juventud.
(15*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: La necesidad de actualizar la Reglamentación que rige la actividad de las Instituciones Deportivas Dirigentes y su relación con el Ministerio de Deporte y Juventud;

RESULTANDO: I) Que el Decreto de fecha 22 de septiembre de 1949 reguló el reconocimiento de la Instituciones Deportivas Dirigentes, estableciendo los diversos requisitos a que debían ajustarse las mismas y las causales de suspensión del carácter de entidad rectora;

II) Que el Decreto Nº 415/976, de fecha 6 de julio de 1976, reguló las condiciones que deben cumplir las entidades y selecciones deportivas nacionales que pretendan investir la representación deportiva nacional en competencias internacionales, dentro o fuera del país;

CONSIDERANDO: I) Que el Ministerio de Deporte y Juventud, según lo establecido por los artículos 81 y siguientes de la Ley Nº 17.243 de fecha 29 de junio de 2001 y su Decreto reglamentario Nº 371/000, de fecha 12 de diciembre de 2000, tiene por cometido, entre otros, realizar el control de las instituciones deportivas y regular lo relativo al ordenamiento de la actividad deportiva oficial;

II) Que se ha notado una falta de actualización en la reglamentación vigente y por tanto, corresponde adecuarla a la nueva realidad imperante y con ello establecer las condiciones y características que deben reunir las instituciones rectoras de las diferentes disciplinas deportivas;

III) Que resulta pertinente reglamentar la definición legal de Federaciones Deportivas, estableciendo los requisitos previos para ejercer tal calidad, sus facultades, ámbito territorial y obligaciones, a fin que se desempeñe de mejor forma el interés público y social insito en la actividad;

IV) Que es menester establecer las condiciones que debe reunirse para ejercer la representación nacional en la participación en las actividades deportivas internacionales, ya sea dentro o fuera del país;

V) Disponer la regulación del fomento y desarrollo del deporte en general y en particular, la actividad competitiva y protección de talentos desde el ámbito de acción de las Federaciones Deportivas;

VI) La necesidad de mejorar y adecuar los diversos aportes que el Estado realiza sea por vía de aportaciones directas o por exoneraciones de gravámenes a las Federaciones Deportivas y actividades deportivas en general, contando con la información suficiente que posibilite la toma de decisiones eficaces;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.089, de fecha 12 de diciembre de 1980, Ley Nº 17.243 de fecha 29 de junio de 2001, Ley Nº 17.292 de fecha 16 de enero de 2001 y Decreto Nº 371/000, de fecha 12 de diciembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- El Ministerio de Deporte y Juventud otorgará, a solicitud de parte o de oficio, reconocimiento de Federación Deportiva de sus respectivos deportes, a aquellas corporaciones que contando con personería jurídica demuestren en forma satisfactoria su organización, planificación, estabilidad y carácter representativo.

Son Federaciones Deportivas las que refiere el inciso 2 del artículo 66 de la Ley Nº 17.292, de 16 de enero de 2001, debiendo contar con un mínimo de dos clubes afiliados los cuales deberán contar con las respectivas personerías jurídicas aprobadas con anterioridad a la formación de la Federación Deportiva respectiva.

Dichas Instituciones podrán ser reconocidas como entidades dirigentes en determinados ámbitos de actuación territorial, ya sea departamental, regional o nacional.

Las instituciones con jurisdicción departamental o regional se coordinarán con la de carácter nacional de la disciplina, la que a su vez, contemplará la representatividad de aquéllas en su órgano de dirección.

Las instituciones referidas en el inciso anterior, a su denominación deberán agregar el aditamento "Departamental", "Regional" o "Nacional" según corresponda.

Para el caso de pretender el carácter "Nacional", además, deberá acreditar la afiliación de clubes en diferentes Departamentos del territorio nacional.

Artículo 2.- Las Instituciones aspirantes a la calidad de Federación Deportiva, deberán en forma previa cumplir con los siguientes requisitos:

a) haber presentado ante el Registro creado por el artículo 79 de la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001, copia fiel de sus estatutos debidamente inscriptos y aprobada su personería ante la Dirección respectiva del Ministerio de Educación y Cultura, y de los reglamentos deportivos que regirán sus respectivas disciplinas;
b) nómina de sus autoridades dirigentes y sus respectivos domicilios, copia autenticada del acta de proclamación y aceptación de los cargos;
c) denominación de las instituciones afiliadas, sus domicilios, autoridades, instalaciones con las que cuentan, a que título, y cantidad de asociados de cada una de ellas;
d) torneos y eventos organizados durante el año anterior a su presentación;
e) toda otra circunstancia que a juicio del Ministerio de Deporte y Juventud sea necesaria.

Artículo 3.- El Ministerio de Deporte y Juventud a los efectos de discernir el reconocimiento a que alude el artículo 1º de este Decreto, podrá requerir información o elementos de juicio suplementarios para el otorgamiento, y si este alcanza la autorización para organizar Campeonatos Nacionales, Regionales o Departamentales de ese deporte.

Artículo 4.- Las Federaciones Deportivas reconocidas, además de las obligaciones contenidas en sus Estatutos y el cumplimiento de los fines a las que fueron creadas, en especial deberán:

a) organizar sus respectivos campeonatos,
b) difundir y fomentar la educación y práctica deportiva de la actividad que rige,
c) promocionar a sus talentos deportivos y así comunicarlo al Ministerio de Deporte y Juventud para su inclusión en los programas de desarrollo y protección de los mismos,
d) requerir de sus Federaciones Internacionales, medios técnicos y económicos para el desarrollo de su disciplina,
e) generar recursos que permitan su auto-sustentación y crecimiento,
f) propender la formación y perfeccionamiento de técnicos deportivos, árbitros y centros formativos.
g) desarrollar políticas que tiendan a preservar el valor fundamental de la ética en la competencia deportiva.

Artículo 5.- No podrán ser directivos de Federaciones Deportivas aquellos que cumplan funciones en el Ministerio de Deporte y Juventud, cuyas actividades se relacionen con aquellas instituciones.

No se podrá ser directivo de dos o más Federaciones Deportivas en forma simultánea.

No podrán ser directivos de Federaciones Deportivas aquellas personas que se encuentren procesados o condenados por la comisión de delitos previstos contra el deporte, honor, moral, buenas costumbres, personalidad física, así como suministro y tráfico de estupefacientes y conexos.

Artículo 6.- Las Federaciones Deportivas reconocidas, quedan obligadas a comunicar al Ministerio de Deporte y Juventud:

a) las modificaciones que introduzcan en sus estatutos y reglamentos;
b) los cambios de autoridades dirigentes y toda alteración en la información suministrada por el art. 2;
c) los resultados de los campeonatos nacionales y records homologados en las distintas disciplinas y categorías;
d) la planificación referente a calendarios de Campeonatos, sean estos departamentales, regionales o nacionales, así como participación en eventos internacionales, dentro del plazo que establezca el Ministerio de Deporte y Juventud;
e) planes de entrenamiento y desarrollo que seguirán los deportistas de alta competencia en la forma que lo requiera el Ministerio de Deporte y Juventud;
f) al final de cada año la memoria anual, con especificación de los campeonatos efectuados y sus resultados, el balance económico financiero del ejercicio, detallando, además, los destinos de las partidas que le hubiese otorgado el Ministerio de Deporte y Juventud para sufragar gastos de los campeonatos nacionales, regionales o departamentales;
g) rendición de cuentas conforme a las reglamentaciones vigentes de las partidas que se hubiesen conferido por el Ministerio de Deporte y Juventud para solventar cualquier otro gasto que no sea la organización de Campeonatos Nacionales, dentro de los sesenta días de realizado.

Artículo 7.- Todas las Federaciones Deportivas deberán facilitar la realización de pasantías honorarias a aquellas personas que concurran a cursos reconocidos por el Ministerio de Deporte y Juventud de Entrenadores Deportivos, en acuerdo con dicha Secretaría de Estado.

Artículo 8.- Ninguna Federación Deportiva ni sus Clubes Deportivos afiliados podrán investir la representación deportiva nacional, ni organizar eventos deportivos de carácter internacional, sin la autorización previa del Ministerio de Deporte y Juventud. A su vez, podrán ser declarados de interés nacional por parte del Poder Ejecutivo.

A los efectos de la organización de los eventos la solicitud deberá acompañarse de un informe económico que demuestre su viabilidad.

Artículo 9.- La Federación Deportiva o Club Deportivo afiliado que aspire a investir la representación nacional en una competencia deportiva internacional, deberá solicitar el otorgamiento de tal calidad al Ministerio de Deporte y Juventud con una antelación de 60 días de aquella, en formulario que proporcionará dicha Secretaría de Estado el que contendrá la siguiente información a suministrar:

a) detalle de la competencia: institución organizadora, Federación internacional que la rige, lugar, fecha y pruebas a participar;
b) forma y requisitos de clasificación para dicha competencia;
c) nombres, edades y antecedentes deportivos nacionales e internacionales de los competidores integrantes de la delegación;
d) Objetivos del evento, estado actual del grupo y deportistas con detalle del nivel de preparación para el evento, días, lugares y horarios de entrenamiento para su eventual control, acreditar haber solicitado los exámenes médicos ante el Departamento de Médico del Ministerio de Deporte y Juventud o ante quien éste autorice, con firma e individualización del responsable técnico,
e) nómina de técnicos, autoridades y colaboradores que compondrán la delegación para cada compromiso;
f) cálculo aproximado de gastos por persona y la financiación prevista para cada delegación, detallando aportes privados y propios de Federación Deportiva y/o Club;
g) apoyo económico que provee la institución organizadora;
h) solicitud de asistencia por parte del Ministerio de Deporte y Juventud;
i) lapso que demandará la actuación indicando períodos de competencias, antes y después de la misma y condiciones en que desarrollará, fecha de salida y retorno al país con el respectivo itinerario;
j) países que participan en la competencia;
k) reseña histórica de la misma y de otras competencias anteriores en los últimos tres años con la actuación del Uruguay.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Deporte y Juventud podrá proceder a la designación de técnicos veedores a fin de controlar el entrenamiento de los deportistas seleccionados, estando obligadas las Federaciones Deportivas o Clubes Deportivos afiliados a brindar la información que se le requiera por dicha Secretaría.

Artículo 11.- La integración definitiva de la selección o delegación deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Deporte y Juventud con una anticipación no menor de 7 días a la iniciación de la competencia o partida de la delegación.

Artículo 12.- Los deportistas seleccionados deberán llenar las siguientes condiciones:

a) ser ciudadano legal o natural;
b) ser mayor de edad o tener consentimiento firmado por los padres o personas responsables;
c) no estar penado ni estar pendiente de pena en ninguna actividad deportiva.

Artículo 13.- Unicamente para el caso de entrenadores se permitirá en la delegación personas que no sean ciudadanos uruguayos.

Artículo 14.- Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la competencia o del regreso al País de la respectiva delegación, las Federaciones Deportivas o Clubes Deportivos deben presentar un informe al Ministerio de Deporte y Juventud, en el cual conste:

a) rendimiento deportivo;
b) conducta deportiva y social;
c) rendición de cuentas conforme a las disposiciones vigentes;

Artículo 15.- El reconocimiento de la calidad de Federación Deportiva, podrá ser limitada, suspendida o revocada a criterio del Ministerio de Deporte y Juventud en los siguientes casos:

a) cuando la dirigente se niegue a organizar campeonatos nacionales sin causa justificada a juicio del Ministerio de Deporte y Juventud;
b) cuando en el curso de un año no lleve a cabo ningún torneo del deporte respectivo;
c) cuando deje de cumplir las obligaciones que le establezcan sus propios estatutos y reglamentos, o los que adopte para las comisiones organizadoras de los campeonatos nacionales el Ministerio de Deporte y Juventud;
d) cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en este Decreto;
e) cuando evidencie negligencia en la dirección de sus actividades.

Artículo 16.- Las actuales Federaciones Deportivas que fueron reconocidas con anterioridad, tendrán un año a contar de la vigencia del presente Decreto para ajustarse a los requisitos y condiciones que se establecen.

Artículo 17.- Deróganse el Decreto de fecha 22 de setiembre de 1949, relativo al reconocimiento de las Instituciones Deportivas Dirigentes y el Decreto N° 415 976, de fecha 6 de julio de 1976.

Artículo 18.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, JAIME TROBO.

---o---

11
Resolución 1.954/001

HOMOLOGASE la Resolución A/213/2001, de fecha 27/11/2001 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que propone a los Señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales que deberán actuar en la próxima Feria Judicial Mayor.
(27)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de noviembre de 2001

VISTO: la Resolución A 213 2001, de fecha 27 de noviembre de 2001 del Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación;

RESULTANDO:
Que, por la misma, se propone a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y en el departamental, durante las próximas vacaciones judiciales.-

CONSIDERANDO:
Que esta Secretaría de Estado, comparte las propuestas efectuadas por el Señor Fiscal de corte y Procurador General de la Nación, en la Resolución antes referida, por lo que corresponde proceder a su homologación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el numeral 1°, literal "d" de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13 993, de 21 1 993 (fuente: Resolución del Poder Ejecutivo N° 996 991, de 4 12 991).

EL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- HOMOLOGASE la Resolución A 213 2001, de fecha 27 11 2001 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que propone a los Señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, que deberán actuar en la próxima Feria Judicial Mayor.-

2º.- COMUNIQUESE a la Suprema Corte de Justicia, a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y a la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado.

3º.- PUBLIQUESE, y cumplido archívese.
ANTONIO MERCADER

Recibido por D. O. el 2 de Enero de 2002.

---o---

12
Resolución 1.955/001

Prorrógase por el plazo que se determina la duración de la Intervención de la "ASOCIACION PROTECCION ALTERNATIVA INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (P.A.I.D.I.A.)", con sede en el Departamento de San José.
(28*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de noviembre de 2001

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de julio de 2001, por la que se dispuso la Intervención de la "ASOCIACION PROTECCION ALTERNATIVA INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (P.A.I.D.I.A.), con sede en el Departamento de San José, por un plazo de seis meses a partir de la toma de posesión de su cargo por parte de la Interventora nombrada, Doctora Merlin Foth Kahl;

RESULTANDO: I) Según consta en obrados (fs. 250), dicha posesión de cargo se produjo el 19 de julio de 2001;

II) Con fecha 27 de noviembre de 2001, la citada Interventora presenta un informe de lo actuado y da cuenta del próximo vencimiento del plazo otorgado sin que haya terminado de cumplir las tareas asignadas, especificando la labor futura a realizar;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta las razones invocadas, es conveniente disponer la prórroga de la intervención de que se trata, por un plazo acorde con la labor que resta cumplir, que en el caso son otros seis meses;

ATENTO: A lo informado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798 968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE;

1º.- PRORROGASE por seis meses el plazo de duración de la Intervención de la "ASOCIACION PROTECCION ALTERNATIVA INTEGRAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA (P.A.I.D.I.A.)", con sede en el Departamento de San José, con la finalidad de culminar las labores de administración y efectuar los procedimientos pertinentes en relación a la reforma de los estatutos y la realización de elecciones en la referida institución.

2º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1° y 2° Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) para la notificación correspondiente y demás efectos.
ANTONIO MERCADER

Recibido por D. O. el 2 de Enero de 2002

---o---

13
Resolución 1.956/001

Apruébanse los traslados propuestos por Resolución de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/198/01 de fecha 14 de noviembre de 2001 que se detallan.
(29)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 de noviembre de 2001

VISTO: los traslados propuestos por el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por Resolución A 198 2001, de fecha 14 de noviembre de 2001.-

CONSIDERANDO:
I) Que los mismos, se originan con motivo del planteo formulado por la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, de ser trasladada a una Fiscalía Departamental con sede geográficamente cercana a la ciudad de Montevideo.-

II) Que, sin perjuicio de ello, razones de buena organización del servicio y de política administrativa, hacen aconsejable la rotación de los fiscales cuando -como ocurre en la especie- haya cumplido un plazo extenso, en una sede determinada.-

III) Que, por tratarse de movimientos horizontales, los mismos no suponen un ascenso, dado que los cargos que actualmente ocupan los

magistrados propuestos, se encuentran en el mismo grado jerárquico y presupuestal, que aquéllos para los cuales se les propone.-

IV) Que, como consecuencia de ello, dichos traslados no lesionan el derecho de los restantes magistrados, que ostentan el mismo grado jerárquico, ni afectan la estructura orgánica del Ministerio Público y Fiscal, jerárquicamente ordenada en el artículo 4° del Decreto-Ley Orgánico N° 15.365, de 30 de diciembre de 1982.-

V) Que en tales circunstancias, y al estar fundada la misma resulta pertinente, a juicio de esta Secretaría de Estado, aprobar la propuesta de traslados, que formula el Sr. Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en las Resoluciones del Poder Ejecutivo Nros. 966 991 de 4 12 991, literal "c" y N° 13 993, título VII, art. 1°, literal "c" de 12 1 993, por las que se delegan atribuciones.-

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- APRUEBANSE los traslados propuestos por Resolución de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A 198 01 de fecha 14 de noviembre de 2001, que a continuación se indican:

- de la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, Dra. Alba CORRAL, a la Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo.-
- de la Sra. Fiscal Letrado Departamental de Carmelo, Dra. María de los Angeles CAMIÑO, a la Fiscalía Letrada Departamental de Salto de Segundo Turno.

2º.- COMUNIQUESE a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a sus efectos.-
ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 2 de Enero de 2002

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

14
Decreto 512/001

Sustitúyense los Artículos que se determinan del Decreto 305/001, que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Ejercicio 2001.
(10*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: El Decreto No. 305 001, de fecha 2 de agosto de 2001, por el que se aprobó el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al ejercicio 2001;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha informado que se ha padecido sendos errores en la redacción del Artículo 5° literal d) y del Art. 15° de las Normas de Ejecución;

ATENTO: A lo establecido en el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Sustitúyense los Artículos 5° literal d) y 15° del Decreto No. 305 01 de fecha 2 de agosto de 2001, que aprueba el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Ejercicio 2001, por los siguientes:

"ARTICULO 5° Literal d). - "Contribución por asistencia médica.- Todo funcionario portuario tendrá derecho al pago de su cuota de afiliación a una institución de asistencia médica y a una cuota médica adicional condicionada esta última a las reglamentaciones vigentes para el "Hogar Constituido" y las cláusulas correspondientes al Convenio firmado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 06 92.
Los funcionarios que no mantengan su afiliación al sistema de asistencia médica, o que perciban un beneficio similar a través de otra Institución - sea ésta pública o privada - no tendrán derecho a la mencionada contribución.
El pago quedará condicionado a la presentación del último recibo de la Mutualista a la que está asociado el funcionario y el beneficiario.
Esta partida se ajustará cuatrimestralmente de acuerdo a los valores vigentes para dicho concepto en las tres mutualistas de mayor caudal social; y se imputará en el Rubro 7 "Subsidios y otras transferencias", subrubro 774 "Asistencia Médica"

"ARTICULO 15°. - Compensación por contraparte.- Todo funcionario portuario que integre contrapartes por Asistencia Técnica, tendrá una remuneración especial de hasta un 80% del monto de su sueldo básico, durante el período que desempeñe dicha función. El Directorio designará los integrantes de las mismas y los importes abonados serán imputados al proyecto de inversión correspondiente.

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, LUCIO CACERES, ALBERTO BENSION.

---o---

15
Resolución S/n

Implántase un régimen de cobro en ambos sentidos de circulación para el Puesto de Recaudación del Peaje situado en el Km. 67.500 de la Ruta Nacional Nº 5, el cual es operado por la empresa HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A.
(3.435*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión formulada por la empresa Hernández y González S.A. a fin de implantar el cobro de peaje en ambos sentidos en el Puesto de Recaudación ubicado en el Km. 67.500 de la Ruta Nacional N° 5.

RESULTANDO: I) Que la referida empresa es concesionaria de la obra pública consistente en la reconstrucción, conservación y explotación del tramo de Ruta N° 5 comprendido entre el Arroyo Pantanoso (progresiva 11 Km. 300) y la progresiva 69 Km. 000 de dicha Ruta y demás condiciones, cuya adjudicación le brindó el Poder Ejecutivo a través de la Resolución dictada el 29 de setiembre de 1999, derivada del proceso licitatorio público e internacional N° 78 98.

II) Que asimismo recibe como contraprestación de dicha concesión, la recaudación por concepto de tarifas de peaje en la operación del puesto aludido.

CONSIDERANDO: I) Que analizadas las razones expuestas por la empresa gestionante, la Dirección Nacional de Vialidad las comparte en el sentido que de aprobarse el cobro de peaje en ambos sentidos se lograría disminuir la evasión actualmente existente y con ello un aumento de la recaudación, dado que al ser la concesión por Valor Presente de los Ingresos (VPI) entonces el Ministerio de Transporte y Obras Públicas rescataría la misma antes de lo previsto.

II) Que se ha expedido la Dirección Nacional de Transporte y el Departamento Letrada de esta Secretaría de Estado sin formular objeciones al respecto.

ATENTO: a lo previsto en el artículo 61.2, Capítulo XIII, Sección I, del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación N° 78 98

citada y a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 388 001 de 4 de octubre de 2001.-

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

RESUELVE:

1º.- Implántase el régimen de cobro en ambos sentidos de circulación para el Puesto de Recaudación de Peaje situado en el Km. 67.500 de la Ruta Nacional Nº 5, el cual es operado por la empresa HERNANDEZ Y GONZALEZ S.A., según la adjudicación formulada por el Poder Ejecutivo el 29 de setiembre de 1999 para la Concesión de Obra Pública derivada de la Licitación Pública Internacional Nº 78 98.

2º.- Establécese que la tarifa a cobrar por dicho motivo será la mitad de aquella que fije la Administración para el cobro en un solo sentido de circulación.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte, a sus efectos.-
LUCIO CACERES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

16

Resolución 1.947/001

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A. (20*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud de la empresa **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.**, referente a la fabricación de materiales para electrificación, telefonía y televisión codificada, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación a su producción de aisladores poliméricos para redes de distribución eléctrica;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.**, referente a la incorporación a su producción de aisladores poliméricos para redes de distribución eléctrica.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) inyectora vertical 160 ton., accesorios y repuestos.
* Dos (2) prensas para compresión de los terminales.
* Un (1) banco para ensayo de rutina de tracción.
* Un (1) cilindro mezclador de polímero.
* Una (1) unidad inercambiadora calor con sistema de agua para inyectadora.
* Un (1) montacargas eléctrico Komatsu BF25SH-4.
* Una (1) máquina de ensayos universal.
* Un (1) durómetro Shore A + base soporte.
* Un (1) horno mufla.
* Una (1) estufa.
* Una (1) balanza de precisión.
* Un (1) determinador de flujo.

3º.- Otórgase a la firma **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 250.186, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º 07 2001 y el 30 06 2003.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 30 06 2004.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **COMPAÑIA DE TORNILLOS S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

17
Resolución 1.948/001

Autorízase a la empresa ISUSA a no realizar la construcción de uno de los depósitos que estaba previsto construir en el proyecto que fuera promovido por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 2001.
(21*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión de la empresa **ISUSA** referente a la renuncia parcial a la ejecución del proyecto de inversión que obtuvo la declaratoria promocional con fecha 3 de mayo de 2001;

RESULTANDO: que realizado el análisis por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería de la viabilidad del proyecto con las modificaciones propuestas correspondientes, el proyecto es viable ya que cumple con los principales objetivos previstos;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, del 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo la aprobación para la ejecución parcial del mismo;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa **ISUSA** a no realizar la construcción de uno de los depósitos que estaba previsto construir en el proyecto que fuera declarado promovido por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 2001.

2º.- Sustitúyese el numeral 2° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 2001, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ISUSA**, por el siguiente:

"2°.- Otórgase a la firma **ISUSA** la exoneración prevista en el art. 1° del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de U$S 470.510, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 01 2000 y el 31 12 2001."

"En virtud del art. 3° del Decreto Ley 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°."

"La empresa **ISUSA**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 31 12 2002."

3º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

18
Resolución 1.949/001

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.
(22*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud de la empresa **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.** referente a la producción y comercialización de pan envasado con vida útil superior a los nueve días, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la instalación de una planta industrial equipada con maquinaria de última generación, con el fin de aumentar la producción de pan de molde y mejorar la calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.**, referente a la producción y comercialización de pan envasado con vida útil superior a los nueve días.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Una (1) amasadora industrial para 1.300 libras, en acero inoxidable, eléctrica, completa.
* Una (1) divisora industrial de masa de 6 cavidades, eléctrica, completa.
* Una (1) redondeadora industrial de masa, eléctrica, completa.
* Una (1) formadora industrial de pan, de grano cruzado, eléctrica, completa.
* Una (1) divisora formadora industrial de pan para hamburguesas, eléctrica, completa.
* Una (1) aceitadora industrial para bandejas de pan de hamburguesas, eléctrica, completa.
* Una (1) cámara de fermentación industrial en acero inoxidable tipo mono-riel, eléctrica, completa.
* Un (1) horno industrial automático para panadería, completo, a gas.
* Un (1) vaciador industrial automático para pan de molde y pan de hamburguesas, eléctrico, completo.
* Un (1) enfriador industrial de pan de 550 mts. de largo en cinco niveles, eléctrico.
* Un (1) aplicador industrial de semillas, rociado y corte para pan de hamburguesas, eléctrico.
* Dos (2) detectores industriales de metal, eléctricos para productos terminados.
* Un (1) transportador eléctrico de interconexión de máquinas.
* Una (1) envasadora industrial automática de pan de molde, eléctrica, completa.
* Una (1) envasadora industrial automática para embolsado doméstico de pan de hamburguesas, eléctrica, completa.
* Una (1) envasadora industrial automática para embolsado industrial de pan de hamburguesas, eléctrica, completa.
* Una (1) rebanadora industrial horizontal automática para pan de hamburguesas, eléctrica, completa.

3º.- Otórgase a la firma **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 790.940, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 07 2001 y el 30 06 2003.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º. del presente numeral, hasta el día 30 06 2004.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **WALTER M. DOLDAN Y CIA. S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como el objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

19
Resolución 1.950/001

Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2000, mediante la cual se amplió la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa MOTOCICLO S.A.
(23*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud de la empresa **MOTOCICLO S.A.**, tendiente a que se sustituya el numeral 2º. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2000, mediante la cual se amplió la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1999, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta la necesidad de diferir las inversiones por las dificultades que tuvo con el mercado argentino por lo que solicita prorrogar el plazo que se le otorgara para la exoneración prevista en el art. 1º del Decreto Ley 15.548 del 17 de mayo de 1984, hasta el 30 09 2002;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el numeral 2º. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2000, mediante la cual se amplió la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MOTOCICLO S.A** por el siguiente:

"2º.- Otórgase a la empresa **MOTOCICLO S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 1.517.244 que será aplicable de la siguiente manera: US$ 241.158 al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º 10 99 y el 30 09 2000 y US$ 1.276.086 al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º 10 2001 y el 30 09 2002."

"En virtud del art. 3º del Decreto Ley 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º."

"La empresa **MOTOCICLO S.A**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30 09 2003."

2º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

20
Resolución 1.951/001

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LARINUR S.A.
(24*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud de la empresa **LARINUR S.A.**, referente a la fabricación de productos panificados congelados, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación de la capacidad productiva para atender segmentos crecientes de la demanda nacional de productos panificados congelados;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **LARINUR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión pre-

sentado por **LARINUR S.A.**, referente a la fabricación de productos panificados congelados.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **LARINUR S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* 3 (tres) hornos 600 x 400.
* 1 (un) horno tipo Supertúnnel.
* 1 (una) amasadora.
* 1 (un) horno rotativo.
* 1 (una) máquina coladora y dosificadora.
* 1 (una) equipo compacto para baguette y panes.
* 1 (un) equipo para cámara de fermentación completo, incluyendo purificador de agua.
* 1 (un) equipo refrigerador de agua.
* 1 (un) dosificador de agua.
* 1 (un) kit de panelería y puertas de túnel de fermentación.
* 1 (un) túnel detector de metales.
* 1 (un) túnel de ultracongelado.
* 1 (una) puerta seccional.
* 1 (una) rampa electrohidráulica.
* 1 (un) abrigo de muello.
* 1 (una) máquina de hielo.
* 1.000 (mil) bandejas de aluminio perforado con silicona roja.
* 32 (treinta y dos) carros de acero inoxidable para horno Argental de 600 x 800.
* 140 (ciento cuarenta) bandejas perforadas de acero inoxidable.
* 1 (un) transportador extensible de roldanas.
* 1 (un) transportador extensible de rodillos.
* 1 (una) línea de pan chico.
* 4 (cuatro) camiones Daihatsu Delta V58-HS.
* 1 (una) máquina para producción de croissant rellenos.
* 1 (un) dosificador de engranajes.
* 1 (una) máquina de embandejado.

3º.- Otórgase a la firma **LARINUR S.A.** la exoneración prevista en el art. 1°. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 819.129, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1° 12 2000 y el 30 11 2002.

En virtud del art. 3°. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa **LARINUR S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 30 11 2003.

4º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LARINUR S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

---o---

21
Resolución 1.952/001

Modifícase el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 1998, por la que se declara de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión de la empresa CAJA DE AUXILIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL (COMPLEJO TURISTICO TERMAL CAUTE-ANTEL). (25*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud de la empresa **CAJA DE AUXILIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL (COMPLEJO TURISTICO TERMAL CAUTE-ANTEL)**, tendiente a modificar los numerales 3°. y 4°. de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 1998, por el que se declaró de Interés Nacional de acuerdo a lo establecido por el inciso 2°. del artículo 1°. del Decreto N°. 291 95, la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa solicita transferir el saldo disponible de U$S 200.000 (doscientos mil Dólares Americanos) en el numeral 4°. (exoneración del Impuesto al Valor agregado a la importación de bienes) de la mencionada resolución, al numeral 3°. (otorgamiento de un crédito por Impuesto al Valor Agregado en la Adquisición de bienes y servicios en plaza destinados a la construcción-infraestructura y obra civil), por la misma suma;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de aplicación creada por el art. 12°. de la ley 16.906, del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a o solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido por el Decreto no. 291 95 del 2 de agosto de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Modifícase el numeral 3°. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 1998, por la que se declara de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CAJA DE AUXILIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE UTE Y ANTEL (COMPLEJO TURISTICO TERMAL CAUTE-ANTEL)**, incrementando su saldo en la suma de U$S 200.000 (doscientos mil Dólares Americanos);

2º.- Modifícase el numeral 4°. de la mencionada resolución en el sentido de disminuir su saldo disponible en la suma de U$S 200.000 (doscientos mil Dólares Americanos);

3o.- Comuníquese, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION, ALFONSO VARELA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

22

Decreto 513/001

Modificase el Artículo 3º del Decreto 172/998, que amplía el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto 315/994, incorporando la lista de aditivos que se determinan. (11*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: el Decreto No. 172 998 de 7 de julio de 1998 que amplía el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No. 315 994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos eleva propuesta de modificación del artículo 3°. del mencionado Decreto No. 172 998 - Definición de rebozador;

CONSIDERANDO: I) que es necesario incorporar la lista de aditivos a utilizar en los mismos;

II) que esta propuesta fue aprobada por unanimidad por todos los miembros de la citada Comisión Asesora;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3°. del Decreto No. 172 998 de 7 de julio de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Sección 5

Definición de rebozador

Artículo 30.5.1.- Es el producto destinado a recubrir por adherencias con o sin la ayuda de huevo líquido diversos alimentos para su consumo luego de freir u hornear, obtenido por la mezcla de pan rallado y o harinas adicionadas o no de otros ingredientes complementarios, de los aditivos de la lista positiva de éste Reglamento autorizados para rebozador y de los aromatizantes y colorantes (exceptuando los colorantes artificiales) de la lista general correspondiente.

Artículo 2º.- Incorpórase a la LISTA POSITIVA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS del Capítulo 30 - Alimentos Varios y a la LISTA POSITIVA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS, Anexo 11, del Capítulo 3 Aditivos Alimentarios del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto No. 315 994), los siguientes items a ser utilizados en rebozadores:

LISTA DE ADITIVOS PARA REBOZADOR

Espesantes

Nº Códex	Nombre del aditivo	Producto al que se agrega	Lim. máx (mg/kg)
406	Agar	Rebozador	Nse
466	Carboximetilocelulosa Sódica	Rebozador	Nse
410	Goma garrofin, caroba, Algarrobo, jatai	Rebozador	Nse
412	Goma guar	Rebozador	Nse
415	Goma xantano o xántica	Rebozador	Nse
463	Hidroxipropilcelulosa	Rebozador	Nse
465	Metiletilcelulosa	Rebozador	Nse

Emulsionantes

Nº Codex	Nombre del aditivo	Producto al Que se agrega	Lím Máx. (mg/kg)
471	Mono y diglicéridos de Acidos grasos	Rebozador	5000
340i	Potasio monofosfato	Rebozador	1000 (P205)
339i	Sodio monofosfato	Rebozador	1000 (P205)
541i	Aluminio y sodio, Fosfato Acido	Rebozador	1000 (P205)
450iii	Sodio (tetra) difosfato, Pirofosfato de	Rebozador	1000 (P205)
450 v	Potasio (tetra) difosfato,	Rebozador	1000
	Pirofosfato de		(P205)
341iii	Calcio trifosfato de	Rebozador	1000 (P205)

Exaltadores del sabor

Nº de Codex	Nombre del aditivo	Producto al que se agrega	Lím. Máx. (mg/kg)
620	Acido glutámico (1(+)-)	Rebozador	Nse
621	Sodio (mono) glutamato de	Rebozador	Nse
622	Potasio (mono) glutamato de	Rebozador	Nse

Antioxidantes

Nº de Codex	Nombre del aditivo	Producto al que se agrega	Lím. Mäx (mg/kg)
304	Palmitato de ascorbilo	Rebozador	1000

Estabilizadores

Nº de Codex	Nombre del aditivo	Producto al que se agrega	Lím. Máx. (mg/kg)
503i	Amonio carbonato	Rebozador	Nse
503ii	Amonio bicarbonato	Rebozador	Nse
501i	Potasio carbonato	Rebozador	Nse
501ii	Potasio bicarbonato	Rebozador	Nse
500i	Sodio carbonato	Rebozador	Nse
500ii	Sodio bicarbonato	Rebozador	Nse

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, LUIS FRASCHINI, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

23

Resolución 1.943/001

Autorízase al Consultorio Odontológico y Médico (COYM S.R.L.) la creación y habilitación de un Seguro Parcial Odontológico que funcionará en el lugar que se determina. (16*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión promovida por el Consultorio Odontológico y Médico (COYM S.R.L.);

RESULTANDO: que por la misma solicita la creación y habilitación de un Seguro Parcial Odontológico;

CONSIDERANDO: I) que los interesados dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;

II) que la Dirección General de la Salud y la División Control de Calidad, no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 14 del Decreto-Ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981 y 4°. del Decreto No. 495 989 de 31 de octubre de 1989;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Autorízase al Consultorio Odontólogico y Médico (COYM S.R.L.) la creación y habilitación de un Seguro Parcial Odontológico, que funcionará en la Ruta 8 Km. 24.800, localidad Capitán Juan Antonio Artigas, Departamento de Canelones, bajo la Dirección Técnica del Doctor Fernando Marasco Díaz.

2o.- Comuníquese vía fax.
BATLLE, LUIS FRASCHINI.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

24
Ley 17.438

Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a afectar el Fondo Permanente de Indemnización creado por el Artículo 14 de la Ley Nº 16.082, a efectos de compensar a los productores de leche que hayan sido perjudicados según se determina.
(8*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a afectar el Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, a efectos de compensar a los productores de leche que hayan sido perjudicados directa o indirectamente en su producción como consecuencia del brote aftósico.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de diez días, estableciendo los montos, plazos y condiciones en que operará dicho beneficio. La indemnización se realizará en base a criterios objetivos y verificables, y en función de la lista oficial de productores lecheros afectados por la aftosa, registrados hasta el 31 de julio de 2001.

ARTICULO 3º.- Aquellos productores que consideren que su situación no ha sido contemplada íntegramente podrán percibir la suma calculada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y tendrán derecho a plantear su situación, fundamentando su reclamo ante una comisión asesora integrada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que tendrá un representante de los productores. Dicha comisión tendrá un plazo máximo de treinta días para elevar un informe al Ministerio.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2001. LUIS HIERRO LOPEZ, Presidente; MARIO FARACHIO, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de diciembre de 2001

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, ALBERTO BENSION.
---o---

25
Decreto 514/001

Actualízase la nómina oficial de especies de vertebrados de la fauna silvestre, en atención al nuevo registro de especies ocurrido en el transcurso de los últimos veinte años.
(12*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: la propuesta de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables relativa a la actualización de la nómina oficial de especies de vertebrados tetrápodos de la fauna silvestre;

RESULTANDO:
I) por decreto No. 565 981, de fecha 6 de noviembre de 1981, se estableció la nómina oficial de especies de vertebrados de la fauna silvestre, con excepción de los peces;

II) por decreto 164 996, de 5 de mayo de 1996, se establece la prohibición de caza, transporte, tenencia, comercialización e industrialización de las especies de la fauna silvestre, a excepción de las declaradas plaga o proveniente de caza o cría reglamentadas;

CONSIDERANDO:
I) pertinente actualizar la nómina oficial de especies de vertebrados tetrápodos de la fauna silvestre, en atención al nuevo registro de especies ocurrido en el transcurso de los últimos veinte años;

II) necesario habilitar un mecanismo ágil de actualización periódica del listado de especies, según avanza la investigación científica en el tema;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo preceptuado la ley 9.481, de 4 de julio de 1935, Ley 16.320, de 1°. de noviembre de 1992, Ley 16.736, de 5 de enero de 1996, decreto 565 981, de 6 de noviembre de 1981 y decreto 164 996, de 2 de mayo de 1996,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Adóptase como nómina oficial de especies de vertebrados tetrápodos de la fauna silvestre, la siguiente:

Clase MAMMALIA
Orden Didelphimorphia
Familia Didelphidae

Chironectestes minimus	cuica de agua
Monodelphis dimidiata	comadreja colorada chica
Gracilinanus agilis	marmosa
Lutreolina crassicaudata	comadreja colorada grande
Didelphys albiventris	comadreja mora

Orden Chiroptera
Familia Phyllostomidae

Sturnira lilium	falso vampiro flor de lis
Platyrrhinus lineatus	murciélago de línea blanca
Desmodus rotundus	vampiro

Familia vespertilionidae

Myotis levis	murciélago acanelado
Myotis riparius	murciélago negruzco
Myotis albescens	murciélago de vientre blanco
Myotis nigricans	murciélago oscuro
Eptesicus furinalis	murciélago tostado
Eptesicus diminutus	murciélago dorado

Histiotus montanus	murciélago orejudo
Lasiurus borealis	murciélago colorado
Lasiurus cinereus	murciélago escarchado
Lasiurus ega	murciélago de las palmeras
Familia Molossidae	
Molossops temminckii	moloso de Temminck
Tadarida brasiliensis	murciélago chico cola ratón
Nyctynomops macrotis	murciélago grande cola de ratón
Nyctynomops laticaudatus	murciélago cola ratón ancha
Eumops patagonicus	murciélago de orejas anchas patagónico
Eumops bonariensis	murciélago de orejas anchas
Molossus molossus	moloso común
Orden Xenarthra	
Familia Dasypodidas	
Cabassous tatouay	tatú de rabo molle
Dasypus novemcinctus	tatú
Dasypus hybridus	mulita
Euphactus sexcinctus	peludo
Familia Myrmecophagidae	
Tamandua tetradáctyla	oso hormiguero chico
Myrmecophaga tridáctila	oso hormiguero grande
Orden Carnívora	
Familia Canidae	
Lycalopex gymnocercus	zorro gris
Cerdocyon thous	zorro perro
Chrysocyon brachyurus	aguará-guazú
Familia Procyonidae	
Procyon cancrivorus	mano pelada
Nasua nasua	coatí
Familia Mustelidae	
Galictis cuja	hurón
Conepatus chinga	zorrillo
Lontra longicaudis	lobito de río
Pteronura brasiliensis	lobo grande de río
Familia Felidae	
Leopardus wiwdil	margay
Leopardus oardalis	ocelote
Panthera onca	jaguar
Oncifelis geoffroyi	gato montés
Oncifelis colocolo	gato de pajonal
Puma concolor	puma
Familia Otariidae	
Otaria flavescens	lobo de mar común
Arctocephalus australis	lobo fino de mar
Arctocephalus tropicalis	lobo fino subantártico
Familia Phocidae	
Lobodon carcinophagus	foca cangrejera
Mirounga leonina	elefante marino
Leptonychotes weddelli	foca de Weddell
Hydrurga leptonyx	foca leopardo
Orden Artioadactyla	
Familia Cervidae	
Blastoceros dichotomus	ciervo de los pantanos
Ozotoceros bezoarticus	venado de campo
Mazama gouazoupira	guazu-birá
Axis axis	ciervo axis o gacelo
Dama dama	ciervo dama
Familia Bovidae	
Bubalus bubalis	búfalo de agua
Familia Suidae	
Tayassu tajacu	pecarí de collar
Sus scrofa	jabalí
Orden Rodentia	
Familia Caviidae	
Cavia aperea	apereá común
Cavia magna	apereá de dorso oscuro
Familia Hydrochoeridae	
Hydrochoerus hydrochaeris	carpincho
Familia Capromydae	
Myocastor coypus	nutria
Familia Dasyproctidae	
Agouti paca	paca
Familia Erethizontidae	
Sphiggurus spinosus	coendú
Familia Muridae	
Oxymycterus nasutus	ratón hocicudo
Akodon azarae	ratón de campo
Akodon erigí	ratón de monte
Akodon obscurus	ratón oscuro
Deltamys kempi	ratón aterciopelado
Scapteromys tumidus	rata de pajonal
Calomys laucha	laucha de campo
Wilfredomys oenax	ratón hocico ferrugíneo
Oligoryzomys flavescens	ratón colilargo chico
Oligoryzomys delticola	ratón colilargo grande
Reithrodon typicus	rata conejo
Lundomys molitor	rata grande de agua
Holochilus brasiliensis	rata chica de agua
Rattus rattus	rata negra de las casas
Rattus norvegicus	rata de las casas
Mus musculus	ratón minero
Familia Ctenomydae	
Ctenomys sp.	Tucu-tucu de Solís
Ctenomys sp.	Tucu-tucu de Canelones
Ctenomys rionegrensis	tucu-tucu negro
Ctenomys torquatus	tucu-tucu
Ctenomys pearsoni	tucu-tucu de Pearson
Orden Lagomorpha	
Familia Leporidae	
Lepus europaeus	liebre
Orden Cetacea	
Familia Pontoporidae	
Pontoporia blainvillei	franciscana
Familia Delphinidae	
Stenella coeruleoalba	delfín listado
Stenella attenuata	delfín moteado
Delphinus delphis	delfín común
Tursiops truncatus	tonina
Lagenodelphis bosei	delfín de Fraser
Grampus griseus	delfín de Risso
Orcinus orca	orca
Pseudorca crassidens	falsa orca
Globicephala melas	calderón
Familia Phocoenidae	
Phocoaena spinipinnis	marsopa espinosa
Australophocaena dioptrica	marsopa de anteojos
Familia Kogiidae	
Kogia breviceps	cachalote pigmeo
Familia Physeteridae	
Physeter catodon	**cachalote**
Familia Ziphiidae	
Ziphius cavirostris	zifio de Cuvier
Mesoplodon layardi	zifio de Layard
Hyperodon planifrons	ballena nariz de botella
Familia Balaenopteridae	
Balaenoptera acutorostrata	ballena Minke
Balaenoptera physalus	ballena de aleta
Balaenotera musculus	ballena azul
Balaenoptera borealis	ballena sei
Megaptera novaangliae	ballena jorobada
Familia Balaenidae	
Eubalaena australis	ballena franca austral
Clase AVES	
Orden Struthioniformes	
Familia Rheidae	
Rhea americana	ñandú
Orden Tinamiformes	
Familia Tinamidae	
Rhynchotus rufescens	martineta
Nothura maculosa	perdiz chica
Crypturellus obsoletus	perdiz marrón
Orden Sphenisciformes	
Familia Spheniscidae	
Aptenodytes patagonica	pingüino rey
Eudypes crestatus	pingüino penacho amarillo
Spheniscus magellanicus	pingüino de Magallanes
Orden Podicipediformes	
Familia Podicipedidae	
Tachybaptus dominicus	macacito gris
Rollandia rolland	macacito común
Podiceps major	macá grande
Podylimbus podiceps	macá pico grueso
Orden Procellariiformes	
Familia Diomedeidae	
Diomedea exulans	albatros errante

Diomedea epomophora albatros real
Diomedea melanophrys albatros ceja negra
Diomedea chlororhynchos albatros pico amarillo y negro
Diomedea chrysostoma albatros cabeza gris
Familia Procellariidae
Macronectes gigantus petrel gigante de común
Macronectes halli petrel gigante de Hall
Daption Capense damero del Cabo
Fulmarus glacialoides fulmar austral
Pterodroma lessonii petrel gris cabeza blanca
Pterodroma incerta petrel atlántico
Pterodroma brevirostris petrel de Kerguelen
Pterodroma molis petrel collar gris
Halobaena caerulea petrel azulado
Pachyptila vittata petrel azul pico ancho
Pachyptila belcheri petrel azul pico delgado
Pachyptila turtur petrel azul pico corto
Procellaria cinerea petrel gris
Procellaria aequinoctialis petrel mentón blanco
Procellaria conspicillata petrel antifaz blanco
Calonectris diomedea petrel de Cory
Puffinus gravis petrel corona negra
Puffinus griseus petrel oscuro
Puffinus puffinus petrel boreal
Familia Hydrobatidae
Oceanitis oceanicus petrel de las tormentas de Wilson
Pelagodroma marina petrel de las tormentas cara blanca
Fregeta tropica petrel de las tormentas vientre negro
Oceanodroma leucorhoa petrel de las tormentas de Leach
Familia Pelecanoididae
Pelecanoides urinatrix petrel zambullidor
Orden Pelecaniformes
Familia Sulidae
Sula leucogaster piquero pardo
Familia Phalacrocoracidae
Phalacrocorax brasilianus biguá común
Phalacrocórax atriceps biguá imperial
Familia Anhingidae
Anhinga anhinga anhinga
Familia Fregatidae
Fregata magnificens fragata
Orden Ciconiformes
Familia Ardeidae
Syrigma silbilatrix chiflón
Ardea cocoi garza mora
Egretta alba garza blanca
Egretta thula garcita blanca
Egretta caerulea garza azul
Bubulcus ibis garcita bueyera
Butorides striatus garcita azulada
Nycticorax nycticorax garza bruja
Tigrisoma lineatum garza colorada
Ixobrychus involucris mirasol chico
Bataurus pinnatus mirasol grande
Familia Threskiornithidae
Theristicus caerulescens badurria mora
Theristicus caudatus bandurria baya
Phimosus infuscatus cuervillo cara afeitada
Plegadis chihi cuervillo común
Platalea ajaja espátula rosada
Familia Ciconiidae
Mycteria americana cigüeña cabeza pelada
Ciconia maguari cigüeña común
Jabiru mycteria jabirú
Familia Cathartidae
Coragys atratus cuervo cabeza negra
Cathartes aura cuervo cabeza roja
Cathertes burrovianus cuervo cabeza amarilla
Orden Phoenicopteriformes
Familia Phoenicopteridae
Phoenicopterus chilensis flamenco
Orden Anseriformes
Familia Anatidae
Dendrpcygna bicolor pato canela
Dendrpcygna viduata pato sirirí
Coscoroba coscoroba coscoroba
Cygnus melanocorypha cisne cuello negro
Chloephaga picta cauquén
Anas flavirostris pato barcino
Anas sibilatrix pato overo
Anas bahamensis pato gargantilla
Anas georgica pato maicero
Anas versicolor pato capuchino
Anas discors pato media luna
Anas cyanoptera pato colorado
Anas platalea pato cuchara
Callonetta leucophrys pato de collar
Netta peposaca pato picazo
Amazonetta brasiliensis pato brasilero
Sarkidiornis melanotos pato crestudo
Cairina moschata pato criollo
Oxyura vitatta pato zambullidor
Oxyura dominica pato fierro
Heteronetta atricapilla pato cabeza negra
Chauna torquata chajá
Orden Falconiformes
Familia Pandionidae
Pandion haliaetus águila pescadora
Familia Accipitridae
Elanus leucurus halcón blanco
Elanoides forficatus halcón tijereta
Rostrhamus sociabilis halcón caracolero
Circus cinereus gavilán ceniciento
Circus buffoni gavilán alilargo
Accipiter bicolor gavilán bicolor
Accipiter erythronemius gavilán chico
Busarellus nigricollis águila cabeza blanca
Geranospiza caerulescens gavilán aplomado
Buteogallus urubitinga águila negra
Buteogallus meridionalis águila colorada
Parabuteo unicictus gavilán mixto
Geranoaetus nelanoleucus caranchillo
Buteo albicaudatus águila cola blanca
Buteo polyosoma águila lomo rojo
Buteo swainsoni gavilán langostero
Familia Falconidae
Polyborus plancus carancho
Milvago chimachima chima-chima
Milvago chimango chimango
Spiziapteryx circumcinctus halconcito gris
Falco peregrinus halcón peregrino
Falco femoralis halcón aplomato
Falco sparverius halconcito
Orden Galliformes
Familia Cracidae
Penelope obscura pava de monte
Ortalis canicollis charata
Orden Gruiformes
Familia Aramidae
Aramus guarauna carao
Familia Rallidae
Laterallus melanophaius burrito patas verdes
Laterallus leucopyrrhus burrito patas rojas
Aramides cajanea chiricote
Aramides ypecaha gallineta grande
Porzana spiloptera burrito plomizo
Porzana flaviventer burrito amarillo
Coturnicops notatus burrito enano
Porphyrio martinica polla de azul
Pardirallus sanguinolentus gallineta chica
Pardirallus maculatus gallineta overa
Gallinula chloropus polla de agua
Gallinula melanops polla de agua pico verde
Fulica armillata gallareta grande
Fulica leucoptera gallareta chica
Fulica rufifrons gallareta escudete rojo
Familia Cariamidae
Cariama cristata seriema
Orden Charadriiformes
Familia Jacanidae
Jacana jacana jacana
Familia Rostratulidae
Rostratula semicollaris becasina pintada

Familia Haematopodidae	
Haematopus palliatus	ostrero común
Hamatopus ater	ostrero negro
Familia Recurvirostridae	
Himantopus melanurus	tero real
Familia Charadriidae	
Vanellus chilensis	tero común
Pluvialis squatarola	chorlo gris
Pluvialis dominica	chorlo dorado
Charadrius collaris	chorlito de collar
Charadrius semipalmtus	chorlito semipalmado
Charadrius falklandicus	chorlito doble collar
Charadrius modestus	chorlito pecho rojizo
Oreopholus reficollis	chorlo cabezón
Familia Scolopacidae	
Gallinago paraguaiae	aguatero
Gallinago undulata	becasina gigante
Limosa haemastica	becasa de mar
Numenius phaeopus	chorlo trinador
Bartramia longicauda	batitú
Tringa solitaria	chorlo solitario
Tringa flavipes	chorlito patas amarillas
Tringa melanoleuca	chorlo patas amarillas
Tringa macularia	chorlito manchado
Catoptrophorus semipalmatus	chorlo aliblanco
Arenaria interpres	vuelvepiedras
Steganopus tricolor	chorlito nadador
Calidris canutus	chorlo rojizo
Calidris bairdii	chorlito unicolor
Calidris fuscicollis	chorlito rabadilla blanca
Calidris melonotos	chorlo pecho gris
Calidris alba	chorlito blanco
Calidris pusilla	chorlito enano
Calidris minutilla	chorlito menudo
Micropalama himantopus	chorlo zancudo
Tryngites subruficollis	chorlito acanelado
Familia Thinocoridae	
Thinocorus rumicovorus	chorlo agachón
Familia Chionodidae	
Chionis alba	paloma antártica
Familia Stercorariidae	
Catharcta chilensis	skúa chilena
Catharcta antarctica	skúa antártica
Stercorarius pomarinus	salteador pomarina
Stercorarius parasiticus	salteador chico
Stercorarios longicaudus	salteador cola larga
Familia Laridae	
Larus atlanticus	gaviota de Olrog
Larus dominicanus	gaviota cocinera
Larus cirrocephalus	gaviota capucho gris
Larus maculipennis	gaviota capucho café
Chlidonias niger	gaviotín negro
Gelochelidon nilotica	gaviotín pico corto
Thalasseus maximus	gaviotín real
Thalasseus sandvicensis	gaviotín de Cayena
Sterna hirundinacea	gaviotín sudamericano
Sterna hirundo	gaviotín boreal
Sterna paradisaea	gaviotín ártico
Sterna vittata	gaviotín antártico
Sterna trudeaui	gaviotín de antifaz
Sterna superciliaris	gaviotín chico
Phaetusa simplex	atí
Familia rynchopidae	
Rynchops niger	rayador
Orden Columbiformes	
Familia Columbidae	
Columba livia	paloma casera
Columba picazuro	paloma de monte
Columba maculosa	paloma ala manchada
Columba cayennensis	paloma colorada
Zenaida auriculata	torcaza
Columbina talpacoti	torcacita rojiza
Columbina picui	torcacita común
Leptotila verreauxi	paloma ala colorada
Leptotila rufaxilla	paloma frente celeste
Orden Psittaciformes	
Familia Psittacidae	
Aratinga acuticaudata	loro cabeza azul
Aratinga leucophtalmus	loro barranquero
Nandayus nenday	loro cabeza negra
Cyanoliseus patagonus	loro patagónico
Pyrrhura frontalis	chiripepe
Myiopsitta monachus	cotorra común
Orden Cuculiformes	
Familia Cuculidae	
Coccyzus cinereus	cuclillo ojo rojo
Coccyzus americanus	cuclillo pico amarillo
Coccyzus melacoryphus	cuclillo pico negro
Piaya cayana	alma de gato
Crotophaga major	pirincho negro grande
Crotophaga ani	pirincho negro chico
Guira guira	pirincho común
Tapera neavia	crespín
Orden Strigiformes	
Familia Tytonidae	
Tyto alba	lechuzón de campanario
Familia Strigidae	
Otus choliba	tamborcito común
Otus sanctaecatarinae	tamborcito grande
Glaucidium brasilianum	caburé
Bubo virginianus	ñacurutú
Speotyto cunicularia	lechucita común
Asio clamator	lechuzón orejudo
Asio flammeus	lechuzón de pajonal
Aegolius harrisii	lechicita canela
Orden Caprimulgiformes	
Familia Nyctibiidae	
Nyctibius griseus	urutaú
Familia Caprimulgidae	
Chordeiles minor	añapero
Podager nacunda	ñacundá
Caprimulgus longirostris	dormilón austral
Caprimulgus parvulus	dormilón chico
Hydropsalis brasiliana	dormilón cola larga
Nyctidromus albicollis	curiango
Orden Apodiformes	
Familia Apodidae	
Streptoprocne zonaris	vencejo collar blanco
Familia Trochilidae	
Melanotrochilus fuscus	picaflor negro
Lophornis chalybeus	coqueta verde
Anthracothorax nigricollis	picaflor garganta negra
Thalurania glaucopis	picaflor frente violácea
Chlorostilbon aureoventris	picaflor verde
Hylocharis chrysura	picaflor bronceado
Leucochloris albicollis	picaflor garganta banca
Heliomaster furcifer	picaflor garganta rojiza
Orden Coraciiformes	
Familia Cerylidae	
Megaceryle torquata	Martín pescador grande
Chloroceryle amazona	Martín pescador mediano
Chloroceryle americana	Martín pescador chico
Orden Piciformes	
Familia Picidae	
Picumnus nebulosus	carpinterito enano
Melanerpes candidus	carpintero blanco
Melanerpes cactorum	carpintero de los cardones
Picoides mixtus	carpinterito bataraz
Veniliornis spilogaster	carpintero manchado
Colaptes melanochloros	carpintero nuca roja
Colaptes campestris	carpintero campestre
Campephilus leucopogon	carpintero negro
Orden Passeriformes	
Familia Furnariidae	
Geositta cunicularia	caminera
Upucerthia dumetaria	bandurrita
Cinclodes fuscus	meneacola
Furnarius rufus	hornero
Lephastenura platensis	coludito copetón
Phleocryptes melanops	junquero
Limnornis curvirostris	pajonalera pico curvo
Limnoctites rectirostris	pajonalera pico recto
Schoeniophylax phryganophila	chotoy
Synallaxis frontalis	pijuí común
Synallaxis spixi	chiclí

Synallaxis ruficapilla	pijuí corono rojiza
Synallaxis cinerascens	coludito plomizo
Cranioleuca pyrrhophia	trepadorcito ocráceo
Cranioleuca sulphurifera	coludito garganta amarilla
Certhiaxis cinnamomea	curutié rojizo
Asthenes pyrrrholeuca	canastero chico
Asthenes baeri	canastero garganta castaña
Asthenes hudsoni	espartillero listado
Spartonoica maluroides	espartillero enano
Phacellodomus sibilatrix	espinero chico
Phacellodomus striaticollis	tío-tío
Phacellodomus erythrophthalmus	espinero rojizo
Anumbius annumbi	espinero común
Coryphistera alaudina	crestudo
Pseudoseisura lophotes	hornerón
Lachmias nematura	macuquiño
Syndactyla rufosuperciliata	titirí
Drymornis bridgesii	trepador grande
Sittasomus griseicapillus	trepador oliváceo
Lepidocolaptes angustirostris	trepador chico
Lepidocolaptes squamatus	trepador escamado
Familia Thamnophilidae	
Thamnophilus ruficapillus	batará parda
Thamnophilus caerulescens	batará plomiza
Familia Conopophagidae	
Conopophaga lineata	chupadientes castaño
Familia Tyrannidae	
Suiriri suiriri	suiriri
Elaenia albiceps	viudita chilena
Elaenia parvirostris	viudita pico corto
Elaenia obscura	viudita oscura
Elaenia mesoleuca	viudita alivácea
Elaenia spectabilis	viudita grande
Serpophaga subcristata	tiqui-tiqui común
Serpophaga munda	tiqui-tiqui vientre blanco
Serpophaga nigricans	tiqui-tiqui de bañado
Sublegatus modestus	falsa viudita
Camptostoma obsletum	piojito silbador
Polystictus pectoralis	tachuri canela
Culicivora caudacuta	tachuri coludo
Todirostrum plumbeiceps	piojito cara canela
Pseudocolopteryx flaviventris	piojito amarillo
Pseudocolopteryx sclateri	piojito crestado
Tachuris rubrigastra	siete colores de laguna
Phylloscartes ventralis	ligerito
Hemitriccus margaritaceiventer	piojito ojo dorado
Myiophobus fasciatus	mosqueta corona amarilla
Euscarthmus meloryphus	mosqueta copetona
Lathrotriccus euleri	mosqueta de monte
Pyrocephalus rubinus	churrinche
Hirundinea bellicosa	viudita colorada
Muscisaxicola macloviana	dormilona
Lessonia rufa	negrito
Xolmis cinerea	viudita gris
Xolmis coronata	viudita coronada
Xolmis irupero	viudita blanca
Neoxolmis rufiventris	viudita chocolate
Heteroxolmis dominicana	viudita dominicana
Agriornis murina	gaucho chico
Satrapa icterophrys	vinchero
Machetornis rixosus	margarita
Knipolegus lophotes	viudita copetona
Knipolegus cyanirostris	viudita negra común
Knipolegus aterrimus	viudita negra ala blanca
Hymenops perspicillatus	pico de plata
Fluvicola albiventer	burlisto de agua
Myiarchus ferox	mosqueta común
Myiarchus swainsoni	burlisto pardo
Pitangus sulphuratus	benteveo común
Myiodynastes maculatus	benteveo rayado
Empidonomus varius	suiriri rayado
Griseotyrannus aurantioatracristatus	suiriri cabeza negra
Alectrurus risora	tijereta de las pajas
Tyrannus savana	tijereta común
Tyrannus melancholicus	benteveo real
Tyrannus tyrannus	surirí norteamericano
Casiornis rufa	burlisto castaño
Xenopsaris albinucha	añambé chico
Pachyramphus polychopterus	añambé negro
Pachyramphus viridis	añambé verde
Pachyramphus validus	añambé grande
Familia Corvidae	
Cyanocorax chrysops	urraca común
Cyanocorax cyanomelas	urraca morada
Cyanocorax caeruleus	urraca azul
Familia Cotinginae	
Phyrtotoma rutila	cortarramas
Familia Hirundinidae	
Phaeprogne tapera	golondrina parda
Progne chalybea	golondrina doméstica
Progne modesta	golondrina negra
Tachycineta meyeni	golondrina negra chilena
Tachycineta leurorrhoa	golond. rabadilla blanca
Notiochelidon cyanoleuca	golondrina ribereña
Stelgidopterix ruficollis	golondrina cuello rojizo
Stelgidopterix fucata	golondrina cabeza castaña
Riparia riparia	golondrina barranquera
Hirundo pyrrhonota	golondrina tabadilla parda
Hirundo rustica	golondrina tijereta
Familia Troglodytidae	
Troglodytes aedon	ratonera común
Cistothorus platensis	ratonera aperdizada
Familia Sylviidae	
Polioptila dumicola	piojito gris azulado
Familia Muscicapidae	
Turdus rufiventris	zorzal común
Turdus amaurochalinus	sabiá
Turdus albicollis	zorzal paraguayo
Turdus leucomelas	zorzal sabiá
Turdus nigriceps	zorzal herrero
Platycichla flavipes	zorzal negro
Familia Mimidae	
Mimus saturninus	calandria
Mimus triurdus	calandria real
Mimus patagonicus	calandria patagónica
Familia Motacillidae	
Anthus furcatus	cachirla uña corta
Anthus hellmayri	cachirla pálida
Anthus lutescens	cachirla amarillenta
Anthus correndera	cachirla uña larga
Familia Vireonidae	
Cyclarhis gujanensis	Juan chiviro
Vireo olivaceus	chivi-chivi
Familia Emberizidae	
Parula pitiayumi	pitiayumi
Geothlypis aequinoctialis	arañero cara negra
Dendroica striata	arañero estriado
Basileuterus culicivorus	arañero chico
Basileuterus luecoblepharus	arañero oliváceo
Tachyphonus coronatus	frutero corona roja
Tachyphonus rufus	frutero negro
Piranga flava	fueguero
Pipraeidea melanonota	viuva
Thraupis sayaca	celestón
Thraupis bonariensis	naranjero
Stephanophorus diadematus	cardenal azul
Trichothraupis melanops	frutero corona amarilla
Euphonia violacea	tangará amarillo
Euphonia chlorotica	tangará garganta violácea
Euphonia musica	tangará cabeza celeste
Tangara preciosa	achará
Cacicus chrysopterus	boyero alas amarillas
Cacicus solitarius	boyero pico hueso
Icterus cayanensis	boyerín
Agelaius flavus	dragón
Agelaius thilius	alférez
Agelaius ruficapillus	garibaldino
Leites superciliaris	primavera
Sturnella defilippi	pecho colorado grande
Pseudoleistes guirahuro	canario de las sierras
Pseudoleistes virescens	pecho amarillo
Amblyramphys holocericeus	federal
Gnorimopsar chopi	mirlo charrúa

Dolichonyx oryzivorus	charlatán
Molothrus badius	músico
Molothrus bonariensis	tordo común
Molothrus rufoaxillaris	tordo pico corto
Saltator caerulescens	rey del bosque plomizo
Saltator similis	rey del bosque verdoso
Saltator aurantiirostris	rey del bosque común
Gubernatrix cristata	cardenal amarillo
Paroaria coronata	cardenal copete rojo
Paroaria capitata	cardenilla
Cyanocompsa brissonii	reina mora
Cyanoloxia glaucocaerulea	azulito
Volatinia jacrina	volatinero
Sporophila collaris	dominó
Sporophila caerulescens	gargantillo
Sporophila ruficollis	capuchino garganta negra
Sporophila palustris	capuchino palustre
Sporophila bouvreuil	capuchino corona negra
Sporophila cinnamomea	capuchino colorada
Sporophila hypoxantha	capuchino canela
Poospiza lateralis	monterita rabadilla roja
Poospiza nigrorufa	siete vestidos
Poospiza ornata	ladrillito
Poospiza torquata	vizcachita
Poospisa melanoleuca	monjita
Catamenia analis	piquito de oro
Haplospiza unicolor	afrechero plomizo
Phrygilus gayi	yal cabeza gris
Phrygilus fruticeti	yal negro
Diuca diuca	aurora
Zonotrichia capensis	chingolo
Ammodramus humeralis	chingolo de tierra
Aimophila strigiceps	chingolo corona castaña
Lophospingus pusillus	cadete
Embernagra platensis	cotorra de bañado
Emberizoides herbicola	coludo grande
Emberizoides ypiranganus	coludo chico
Donacospiza albifrons	pajonalera cabeza gris
Saltatricula multicolor	manchadito
Coryphospingus cucullatus	brasita de fuego
Sicalis flaveola	dorado
Sicalis luteola	misto
Familia Fringillidae	
Carduelis magellanica	cabecita negra
Carduelis carduelis	cardelino
Carduelis chloris	verderón
Familia Estrildidae	
Estrilda astrild	pico de lacre
Familia Passeridae	
Passer domesticus	gorrión
Clase REPTILIA	
Orden Testudines	
Familia Emydidae	
Trachemys dorbignyi	morrocoyo
Familia Chelonidae	
Caretta caretta	tortuga falsa carey
Lepidochelys olivaceae	tortuga olivácea
Chelonia mudas	tortuga verde
Familia Dermochelydae	
Dermochelys coriacea	torgula laúd
Familia Chelydae	
Acantochelys spixii	tortuga de canaleta
Hydromedusa tectifera	tortura cabeza de víbora
Phrynops hilarii	tortuga campanita
Phrynops williamsi	tortuga de la herradura
Orden Squamata	
Familia Polychrotidae	
Anisolepis undulatus	lagartija de los árboles
Familia Tropyduridae	
Liolaemus weigmannii	lagartija de la arena
Stenocercus azureus	lagartija manchada
Tropidurus torquatus	camaleón de cola espinosa
Familia Gekkonidae	
Homonota uruguayensis	geko de las piedras
Tarentola mauritanica	geko de Mauritania
Familia Gymnophthalmidae	
Pantodactylus schreibersii	camaleón marrón
Familia Teiidae	
Cnemidophorus lacertoides	lagartija verde de cinco dedos
Teius oculatus	lagartija verde de cuatro dedos
Tupinambis merinae	lagarto
Familia Scincidae	
Mabuya dorsivitatta	lagartija brillante
Familia Anguidae	
Ophiodes intermedius	víbora de cristal marrón de mejilla estriada
Ophiodes striatus	víbora de cristal verde de mejilla estriada
Ophiodes vertebralis	víbora de cristal común
Familia Amphisbaenidae	
Amphisbaena darwinii	víbora ciega de Darwin
Amphisbaena munoai	víbora ciega chica
Anops kingii	víbora ciega de cabeza en cuña
Leposternum microcephalum	viborita ciega cabeza chica
Familia Boidae	
Eunoctes notaeus	anaconda amarilla
Familia Leptotyphlopidae	
Leptotyphlops munoai	viborita de dos cabezas
Familia Anomalepidae	
Liotyphlops ternatzii	víbora ciega de Ternetz
Familia Colubridae	
Boiruna maculata	musurana
Chelia rustica	musurana marrón
Helicops infrataeniatus	culebra de agua
Liophis anomalus	culebra de líneas amarillas
Liophis flavifrenatus	culebra listada
Liophis jaegeri	culebra verde de vientre rojo
Liophis miliaris	culebra parde de agua
Liophis almadensis	culebra de Almada
Oxyrhopus rhombifer	falsa coral
Lystrophis dorbignyi	falsa crucera de hocico respingado
Lystrophis histricus	falsa coral de hocico respingado
Phalotris bilineatus	culebra de collar
Philodryas aestivus	culebra verde esmeralda
Philodryas olfersii	culebra de Olfers
Philodryas patagoniensis	parejera
Pseudoblabes agassizii	culebra verde listada
Psomophis obtusus	culebra castaña de vientre rojo
Waglerophis merremi	culebra sapera
Sibynomorphus turgidus	culebra duerme-duerme
Calamodontophis paudiceps	culebra jaspeada
Echinanthera occipitalis	culebra de pintas
Echinanthera peocilipogon	culebra acintada
Thamnodynastes hupoconia	culebra de la arena
Thamnodynastes strigatus	culebra sepia
Tomodon ocellatus	falsa crucera
Tantilla melanocephala	culebra roja de cabeza negra
Chironius bicarinatus	culebra papapintos
Leptophis ahaetulla	culebra arborícola
Familia Elapidae	
Micrurus frontalis	víbora de coral
Familia Viperidae	
Bothrops alternatus	víbora de la cruz
Bothrops newiedi	yarará
Crotalus durissus	víbora de cascabel
Orden Crocodylia	
Familia Alligaroridae	
Caiman latirostris	yacaré
Clase AMPHIBIA	
Orden Gymnophiona	
Familia Typhlonectidae	
Chthonerpeton indistintum	cecilia
Orden Anura	
Familia Bufonidae	
Bufo dorbignyi	sapito de jardín de D'Orbigny
Bufo fernandezae	sapito de jardín de Fernández
Bufo achavali	sapo de Achaval
Bufo arenarum	sapo común
Bufo paracnemis	sapo cururú
Melonophyniscus atroluteus	sapito banderita española
Melonophyniscus montevidensis	sapito de Darwin
Melonophyniscus sanmartini	sapito de San Martín
Melonophyniscus devicenzii	sapito de Devicenzi
Melonophyniscus orejasmirandai	sapito de Orejas Miranda

Familia Hylidae

Argenteohyla siemersi	rana motor
Hyla minuta	ranita rayada
Hyla nana	ranita enana del Chaco
Hyla sanborni	ranita enana de Sanborn
Hyla pulchella	rana trepadora
Hyla uruguaya	ranita uruguaya
Scinax berthae	ranita de pintas naranjas
Scinax squalirostris	rana hocicuda
Scinax nasicus	ranita de pecho manchado
Scinax eringhiophila	rana roncadora
Scinax fuscovarius	rana de flancos amarillos
Phyllomedusa iheringii	rana monito
Familia Leptodactylidae	
Ceratophrys ornata	escuerzo grande
Odontophrynus americanus	escuerzo chico
Leptodactylus gracilis	rana saltadora
Leptodactylus latinasus	rana piadora
Leptodactylus mystacinus	rana de bitotes
Leptodactylus podicipinus	rana de vientre moteado
Leptodactylus chaquensis	rana de Chaco
Leptodactylus ocellatus	rana común
Leptodactylus furnarius	rana saltadora del Norte
Limnomedusa macroglossa	rana de las piedras
Physalaemus biligonigerus	ranita de cuatro ojos
Physalaemus fernandezae	ranita de Fernández
Physalaemus gracilis	ranita gato
Physalaemus henselii	ranita de Hensel
Physalaemus riograndensis	ranita de Rio Grande
Pleurodema bibroni	ranita de Bibron
Pseudopaludicola falcipes	macaquito
Familia Pseudidae	
Lysapsus limellus	rana boyadora chica
Pseudis minutus	rana boyadora grande
Familia Microhylidae	
Elachistocleis ovalis	sapito oval

Art. 2º.- Facúltese a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a actualizar periódicamente, por vía de resolución basada en informe técnico de su Departamento de Fauna, la nómina oficial de especies de vertebrados de la fauna silvestre.

Art. 3º.- Declárase no comprendidas en la nómina establecida en el artículo primero del presente decreto, a las variedades de "nutria" Myocastor coypus que se crían en cautividad bajo la denominación general de "nutrias de mutación", de pelaje de diferente color al de los ejemplares silvestres de la especie.

Art. 4º.- Deróganse los artículos segundo y tercero del decreto Nº 565 981, de 6 de noviembre de 1981 y las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

---o---

26
Decreto 515/001

Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondientes al ejercicio 2001.
(13*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de diciembre de 2001

VISTO: El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondiente al ejercicio 2001.

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen.

ATENTO: A lo establecido en el artículo Nº 221 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización correspondientes al ejercicio 2001, de acuerdo con el siguiente detalle:

		$	$
I -	INGRESOS		80.071.514
i.-	INGRESOS CORRIENTES.	42.922.543	
	-Rentas de Activos Realizables.	36.022.484	
	-Rentas de Activos Financieros.	5.190.664	
	-Transferencias Sector Privado.	1.709.395	
ii.-	INGRESOS DE CAPITAL.		26.690.971
	-Venta de Fracciones.	268.800	
	-Cuotas de Amortización.	1.318.446	
	-Ventas Campos y Forestación Desafectados	21.248.000	
	-Cuota Amortización Deudas Refinanc.	3.855.725	
	-Venta de Vehículos.	0	
iii.-	TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRAL		10.458.000
	-Subsidio Ley de Presupuesto Nacional	10.458.000	
II-	PRESUPUESTO OPERATIVO.		71.620.814

DENOMINACION

0	RETRIBUCION SERVICIOS PERSONALES.		38.347.988
011.311.1	Directorio.	1.597.416	
	* Gerente General.	388.968	
	* Secretario Directorio.	327.552	
011.311.2	Personal Presupuestado Redistribuido.	670.332	
011.318.	Aumento Mayo 92 Presupuestados.	24.696	
019.311.	Sueldo Anual Complementario Presupuestados	461.757	
021.321.	Sueldos Básicos Contratados.	12.644.220	
021.326.	Aumento Mayo 92 Contratados.	313.992	
021.327.	Diferencia de Sueldos.	1.417.013	
029.321.	Sueldo Anual Complementario Contratados.	2.391.929	
036.331.	Retribución Jornaleros y Destajo.	780.924	
036.338.	Aumento Mayo 92 Jornaleros.	40.585	
039.331.	Sueldo Anual Compl. Jornaleros y Destajo.	71.087	
061.303.1	Prima a la Eficiencia Presupuestados.	217.507	
061.303.2	Prima a la Eficiencia Contratados.	2.041.489	
061.304.1	Funciones Distintas Presupuestados.	15.155	
061.304.2	Funciones Distintas Contratados.	3.557.832	
061.318.	Redistribución Funcionarios Permanentes.	97.040	
061.321.	Horas Extra Contratados.	359.801	
061.328.	Redistribución Funcionarios Contratados.	52.112	
062.311.	Gastos de Representación.	539.736	
062.318.1	Prima por Antigüedad Presupuestados.	108.763	
062.328.2	Prima por Antigüedad Contratados.	1.228.107	

062.338.	Prima por Antigüedad Jornaleros.	34.857	
063.1	Compensación Alimentación Presupuestados.	524.856	
063.2	Compensación Alimentación Contratados.	5.957.640	
077.	Quebranto de Caja.	120.642	
079.	Subsidios ex - Directores.	1.126.769	
098.	Productividad.	1.235.211	
1	CARGAS LEGALES S SERVICIOS PERSONALES		10.160.132
111.	Aporte Patronal Jubilatorio.	9.393.330	
123.	Aporte Patronal al F. N. V.	383.401	
131.	Impuesto a las Retribuciones Personales.	383.401	
2	MATERIALES Y SUMINISTROS		1.652.949
3	SERVICIOS NO PERSONALES		7.262.811
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS.		5.219.564
729.	Transferencias a Productores Privados	30.651	
734.	Subsidios a Gobiernos Departamentales.	83.591	
739.	Otras Transferen. a Organismos Publicos.	7.231	
749.	Transferencias a Instit sin Fines de Lucro	22.847	
751.	Prima por Matrimonio.	15.292	
752.	Prima por Hogar Constituido.	708.815	
753.	Prima por nacimiento.	15.292	
754.	Prestaciones por Hijo.	200.466	
773.	Becas.	393.120	
774.	Contribución por Asistencia Médica.	3.432.173	
791.	Tributos Nacionales.	302.498	
792.	Tributos Municipales.	7.588	
III.-	OPERACIONES FINANCIERAS.		6.243.657
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		6.243.657
81.	Amortización de Deuda Interna.	0	
83.	Intereses de Deuda Interna.	6.082.307	
85.	Diferencia de Cambios y Otros.	49.409	
86.	Préstamos.	54.592	
87.	Devolución a Colonos.	57.349	
9	ASIGNACIONES GLOBALES		2.733.713
91.	Sentencias Judiciales.	2.466.240	
94.	Partidas a Reaplicar.	267.473	
IV.-	PLAN DE INVERSIONES.		4.265.500
2	MATERIALES Y SUMINISTROS.	1.001.000	
3	SERVICIOS NO PERSONALES.	1.446.400	
4	MAQ., EQUIPOS Y MOBILIARIOS NUEVOS.	1.222.400	
5	TIERRAS, ED. Y OTROS ACTIVOS PREEXIST.	288.000	
6	CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REP. EXTRAORD.	234.200	
9	ASIGNACIONES GLOBALES.	73.500	

La apertura por proyectos, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este Decreto.

Los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, están expresados a precios promedio de enero - junio 2001; e incluyen asimismo la mano de obra de la Inversión.

Las normas presupuestales, planillas y estados que se acompañan se consideran parte integrante de este Decreto. Los sueldos de los señores Miembros del Directorio se determinarán en concordancia con lo comunicado por Nota de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con vigencia al mes de enero de 2001.

Las remuneraciones establecidas para los cargos de los Señores Gerentes General y Secretario de Directorio quedan reguladas en el 95% y el 80% respectivamente de la retribución de los Señores Miembros del Directorio, excepto la del Señor Presidente.

Artículo 2º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de $ 12,80 (doce pesos con ochenta por dólar americano), y se ajustarán automáticamente al tipo de cambio vendedor al momento de ejecución. Para las partidas en moneda nacional, el nivel de precios ha sido tomado sobre la base de los valores promedio del Indice de Precios al Consumo de enero - junio de 2001, (132,00, sobre base Marzo 1997 = 0).

Artículo 3º.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos no menores de seis meses. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Indice de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas, sus disponibilidades financieras, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Mesa Central Coordinadora de Entes.

Se prevé que se produzcan modificaciones de cargos, transformaciones y reestructura de escalas salariales sin aumentar el costo total del rubro 0, "Retribuciones de Servicios Personales".

El Proyecto de Reestructura correspondiente se pondrá en práctica de inmediato a la Resolución de Directorio aprobatoria y previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En cuanto a las vacantes que se generen a partir del 01 01 2000 se eliminará el 100%. En caso de resultar necesario su mantenimiento por tratarse de cargos absolutamente imprescindibles, se suprimirán las partidas equivalentes.

A todos los efectos la eliminación de las vacantes comprenderá la retribución total del cargo incluyendo compensaciones y beneficios sociales (Rubros 0, 1, 3 y 7).

El Ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 30 03 2001 la eliminación del 100% de las vacantes generadas entre dicha fecha y el 01 01 2000, a efectos de reducir los rubros de la Mano de Obra correspondiente.

Una vez recibida la recomendación de aumento salarial por parte del Poder Ejecutivo a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo no mayor de quince días a partir de la vigencia de dicho aumento salarial, el Ente elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la adecuación de su presupuesto y la nueva apertura de los rubros 0, 1 y 7.

Artículo 4º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precio promedio del corriente año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de quince días a partir del incremento salarial.

El Directorio a su vez en un plazo no mayor de treinta días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a los efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los quince días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 5º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 84 84 de 1º de marzo de 1984 y modificativos, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre Proyectos de un mismo Programa, entre rubros de un mismo Proyecto así como las modificaciones entre componente nacional e importado para los que sólo se requerirá la autorización del Jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planea-

miento y Presupuesto quien deberá, en igual plazo, comunicarlo al Tribunal de Cuentas. Las ampliaciones de proyectos ya incluídos en el Plan de Inversiones, las incorporaciones de Proyectos no previstos en el mismo y las modificaciones de las fuentes de financiamiento deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Tribunal de Cuentas.

Se considera inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos así como al aumento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio del Ente y los gastos de estudio de los proyectos.

Las asignaciones presupuestales por gastos de inversión, constituyen los montos que los Directores de cada programa pueden ejecutar en el Ejercicio.

Se entiende por ejecución la incorporación efectiva de bienes al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, la prestación de los servicios necesarios para la citada incorporación, así como toda asignación anticipada de recursos que se otorgue a proveedores con destino a una inversión.

Los créditos para inversiones asignados globalmente por proyectos, deberán ser afectados por los Directores de cada Programa, de acuerdo con la clasificación del gasto público según su objeto.

Las asignaciones presupuestales que se comprometan y no se ejecuten en el ejercicio, correspondientes a proyectos que no tienen previstos créditos para el ejercicio siguiente, se reprogramarán.

El producido de la venta de todo tipo de activo, inclusive de materiales en desuso, podrá ser utilizado para financiar cualquier gasto de inversión.

Artículo 6º.- Las trasposiciones entre los rubros de cada programa de Funcionamiento serán aprobadas por el Directorio, y comunicadas por éste a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas

b) El rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" no podrá ser reforzado ni servir como reforzante.

c) Los renglones del rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido.

2. Se podrán realizar trasposiciones entre distintos renglones del rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" a efectos de completar las reestructuras en trámite sin aumentar el costo total del Rubro 0.

d) Los rubros 7 "Subsidios y Otras Transferencias" y 8 "Servicios de Deudas y Anticipos", no podrán servir como reforzantes.

e) El rubro 9 "Asignaciones Globales" no podrá ser reforzado.

f) Las trasposiciones de rubros inter-programáticas sólo podrán efectuarse entre rubros de igual denominación y no se podrán hacer transferencias de rubros entre Programas de distinta naturaleza.

Artículo 7º.- Régimen de Compensaciones. Se establece un régimen de compensaciones para los cargos de Director de Departamento, Director de División, Gerente de Area, Subgerente General y los mencionados en el artículo Nº 23 del Estatuto de Funcionario del Ente, que no podrá superar el 35% del sueldo base. Hasta un máximo del 25% de sueldo base de cada cargo se liquidará cuando corresponda, teniendo en cuenta preferentemente las siguientes pautas a cumplir por los funcionarios, que serán reglamentadas por el Directorio del Organismo.

- Mando efectivo y directo sobre el personal.
- Llevar a cabo eficientemente las tareas asignadas.
- Cumplimiento del horario de trabajo.
- Estar a la orden del Instituto en la oportunidad que se le requiera.
- Aceptar ser asignados a cumplir tareas especiales, tanto en la zona donde están asignados como en cualquier otra parte del País.

El saldo de esta partida será afectado sólo en aquellos casos de asignación de funciones distintas a las del cargo contratado por un lapso definido y a término (por ejemplo subrogaciones).

Los períodos de goce de Licencia ordinaria o especial con goce de sueldo (duelo, maternidad, paternidad, enfermedad, donación de sangre, matrimonio, estudios, licencia extraordinaria con goce de sueldo) y los lapsos que reglamentariamente se prevén para la realización de comisiones particulares no afectarán el cobro de esta compensación.

Artículo 8.- Régimen de Incentivos por Eficiencia para el Personal del Ente. Grados 1 a 14.

Se prevén incentivos por eficiencia para los funcionarios comprendidos entre los grados 1 a 14, tomando como base de cálculo los sueldos básicos previstos del 50% de ese segmento del personal.

A este respecto, se establece la siguiente norma:

El premio se fijará en forma personal para el funcionario que se haya desempeñado eficientemente de acuerdo a un informe fundado del Jefe directo en función de las normas y parámetros que la reglamentación definirá.

Se tomarán en cuenta los siguientes extremos:

a) El funcionario que se haga merecedor de un incentivo económico será premiado con el cobro de hasta un 50% de la diferencia existente entre su cargo y el grado inmediato superior. No se tomarán en cuenta a estos efectos ni la compensación por antigüedad, ni los incentivos, ni la remuneración de horas extras que cobren los funcionarios de los grados inmediatos superiores.

b) El monto que perciba por todo concepto un Jefe (sueldo básico, cobro por máximo de horas extras e incentivos) nunca podrá superar el monto que perciba un Director de Departamento por sueldo básico más un 20% de compensación. No se tomará en cuenta la compensación por antigüedad en virtud de su especialísimo fundamento.

Artículo 9º.- Horas Extras. Las mismas podrán ser generadas - de acuerdo con las reglamentaciones interna vigente en el Instituto Nacional de Colonización, en los Escalafones Administrativo, Técnico Profesional "A" y "B", Especializado, Servicios Auxiliares y Rural dentro de la escala de grados de 1 al 14, encontrándose exceptuados los funcionarios que sean acreedores de una determinada Compensación.

La dotación correspondiente tiene en cuenta lo dispuesto por el Artículo Nº 87 de la Ley Nº 14.416.

Artículo 10º.- Régimen de Asignaciones Familiares. Se regirá de acuerdo a las siguientes normas: Asignación Familiar, decreto Nº 531 84 del 29 de noviembre de 1984, (Ley Nº 16.697 - artículos 26, 27 y 28), Primas por Matrimonio y Nacimiento, Ley Nº 15.767 del 13 de setiembre de 1985, Prima por Hogar Constituido Decreto Ley Nº 15.728 del 8 de febrero de 1985 y Ley Nº 15.748 del 14 de junio de 1985 y normas modificativas y concordantes, (Ley Nº 15.809, artículo Nº 24).

Artículo 11º.- Los funcionarios del Ente percibirán como **Prima por Antigüedad** una cantidad igual al 2% del salario mínimo nacional fijado por el Poder Ejecutivo por año de servicio computado en la Administración Pública.

Artículo 12º.- Los funcionarios y el personal zafral jornalero que prestan servicios en el Organismo tienen derecho a **Servicio Médico**. Se abonará a cada funcionario una suma equivalente a la cuota de afiliación completa por todo concepto de la mutualista de primera categoría de mayor costo.

Para los funcionarios y el personal zafral jornalero radicados en lugares del interior en que no haya instituciones médicas de asistencia colectiva, el Instituto Nacional de Colonización se hará cargo de eventuales contrataciones de profesionales independientes en la zona, para la asistencia de medicina general.

Artículo 13º.- El Organismo podrá disponer de hasta 600 U.R. anuales por concepto de **Quebranto de Caja** y reglamentará su aplicación afectándolo a aquellos funcionarios que manejen dinero o valores asimilados por su naturaleza y convertibilidad a efectivo en forma directa y permanente y proporcional al tiempo en que ejerzan las funciones. Su valor se ajustará automáticamente al momento de la ejecución.

Artículo 14º.- Todos los funcionarios que prestan servicios en el Organismo en jornadas de 8 horas percibirán una compensación diaria por **Alimentación y Transporte**, en función de los parámetros que la reglamentación interna dictará, que se liquidará mensualmente en concordancia con los montos calculados por el Poder Ejecutivo tendientes a uniformizar esta prestación en las distintas empresas públicas, tomando en consecuencia como base el importe de $ 1.930,00 (nivel 01 2001) y $ 683,00 respectivamente. El 100% de esta partida constituye materia gravada a efectos de los aportes sociales.

Artículo 15º.- Compensación Secretarías Directores. A las Secretarías de cada Director se le asignará una partida mensual de $ 8.465,00 en carácter de viático, reajustable con el I.P.C., cada seis meses, (mes base 100, diciembre de 2000), a efectos de solventar los gastos derivados de atención y representación que el desempeño de dichas tareas implica, y serán distribuidas por cada Director en los porcentajes que estime conveniente para cada uno de los funcionarios que tenga a su disposición, presentando los recibos pertinentes al Area de Administración Financiera, previo a la liquidación de la partida subsiguiente.

Artículo 16º.- Prima por Productividad. Los funcionarios de Organismo tendrán derecho al cobro de una Prima por Productividad, si correspondiera, de acuerdo a los cálculos efectuados en el Organismo

con el acuerdo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de acuerdo con lo concordado en el Convenio Salarial firmado entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes el 19 de enero de 1998, comunicado por nota N° 011 98 C de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 20 de enero de 1998.

De dicho monto se destina:

- un 10% para el Organismo,
- un 10% para constituir un fondo de reserva destinado a atender el pago a los funcionarios en períodos en que el porcentaje de incremento de la productividad sea negativo o inferior al que se liquida para el año 1993.

En tales casos se abonará a los funcionarios el porcentaje que el fondo de reserva permita y con el tope liquidado para el año 1993.

El porcentaje destinado a fondo de reserva se incrementará en un 5% cada año hasta llegar a un máximo del 25%.

La suma a percibir por el funcionario en caso de que existiese productividad, debe ser igualitario, entendiendo, no obstante que la misma en el futuro y por razones de mayor justicia puede ser diferencial.

Artículo 17º.- La retribución extraordinaria de fin de año estará sujeta a montepío y será el equivalente a la doceava parte de las retribuciones personales sujetas a montepío, percibidas durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año. Se admite el pago de un adelanto a cuenta de la mitad del período considerado y por el monto equivalente.

Artículo 18º.- En la Asignación del rubro 7 "Subsidios y Otras Transferencias", se ha realizado una previsión para reparación y construcción de caminos y obras de arte que asciende a la suma de $ 76.929,00, así como también de $ 21.026,00 para transferencias sin fines de lucro y $ 28.208,00 como transferencias a productores privados, y además el importe de $ 7.000,00 a efectos de abonar la partida dispuesta por el art. 468 de la Ley N° 17.296 modificativa del Art. 1° de la Ley N° 16.853.

Se incluye también en el presente decreto el costo del Convenio suscrito entre el Organismo y el Instituto Nacional de la Juventud para la realización de 10 (diez) becas de trabajo como máximo, financiado con recursos propios provenientes del ahorro por las renuncias presentadas como consecuencias del incentivo para el retiro.

Artículo 19º.- En la asignación del rubro 8 "Servicios de Deudas y Anticipos", del programa 103 - Operaciones Financieras - se han efectuado las siguientes previsiones:

a) Concesión de distintos préstamos a colonos a efectos de dar cumplimiento al Capitulo XVII de la Ley N° 11.029.

b) Devolución a Colonos según lo prescrito en el artículo N° 10 del Régimen de Venta de Fracciones así como también por diferencia de área.

c) Pago de Intereses del préstamo del B.R.O.U. por adquisición de campo y por concepto del Préstamo para financiar gastos operativos del ejercicio en curso.

Artículo 20º.- Las contrataciones que se efectúen en régimen de arrendamiento de obra se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por el artículo N° 35 del T.O.C.A.F., el artículo N° 37 de la Ley N° 16.127 y el artículo N° 15 de la Ley N° 16.462.

Artículo 21º.- La partida comprendida en el Rubro 9 "Asignaciones Globales", subrubro 9.1, "Sentencias Judiciales" corresponde al resultado de las sentencias según Fichas 219 99 y 174 2000 del 11 6 01 y 22 5 01, dictadas respectivamente por los Juzgados Letrados de 1ª. Instancia en lo Civil de 7mo. y 11avo. Turno; y la partida incluida en el subrubro 9.4, fue prevista como refuerzo de otros rubros, computándose un monto del orden del 3% de los rubros 2 y 3.

Artículo 22º.- La aplicación de las presentes normas no significan en ningún caso, disminución en la remuneración actual de los funcionarios del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo 23º.- Toda norma que no hubiera sido expresamente modificada por el presente Presupuesto, continuará en plena vigencia.

Artículo 24º.- Se ha previsto una partida de $ 50.000 dentro del renglón 791 "Impuestos Nacionales" con carácter de "no limitativa", para hacer frente a las erogaciones emergentes de los posibles montos que puedan resultar de la aplicación del artículo N° 637 de la Ley N° 16.170.

Artículo 25º.- En oportunidad en que las partidas de carácter no limitativo, sean incrementadas en función de las necesidades del Organismo se cursará la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 26º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 27º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, GONZALO GONZALEZ, ALBERTO BENSION.

ANEXO 1: INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

CUADRO 1: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2001 POR PROGRAMA Y PROYECTO.
(Gastos totales en miles de pesos, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	DENOMINACION	AUTORIZADO 2001	FUENTES DE FINANCIAMIENTO RENTAS GENERALES	RECURSOS PROPIOS	ENDUEDAM. INTERNO	OTROS
201	ADMINISTRACION GENERAL					
001	Renovación Flota Automotriz.	0	0	0	0	0
002	Adquisición Mobiliario Oficina.	6	0	6	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	1.152	0	1.152	0	0
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	77	0	77	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	1.235	0	1.235	0	0
203	DESARROLLO DE COLONIAS EXISTENTES.					
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	409	0	409	-	0
002	Desarrollo Forestal.	652	0	652	0	0
003	Viveros.	461	0	461	0	0
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	281	0	281	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	1.803	0	1.803	-	0
204	ASISTENCIA TECNICA.					
004	De Apoyo y Desarrollo de Colonias.	694	0	694	0	0
006	Asistencia Técnica Controlada.	534	0	534	0	0
	TOTAL PROGRAMA 204	1.228	0	1.228	0	0
	TOTAL PROGRAMAS.	4.266	0	4.266	0	0

ANEXO 1: INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

CUADRO 2: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2001 POR PROGRAMA Y PROYECTO.
(Gastos totales en miles de dólares, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	D E N O M I N A C I O N	AUTORIZADO 2001	2	3	4	5	6	7	9
201	ADMINISTRACION GENERAL.								
001	Renovación Flota Automotriz.	0	0	0	0	0	0	0	0
002	Adquisición Mobiliario Oficina.	1	0	0	1	0	0	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	90	0	0	90	0	0	0	0
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	6	0	0	0	0	6	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	97	0	0	91	0	6	0	0
203	DESARROLLO DE COLONIAS EXISTENTES.								
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	31	10	13	0	0	8	0	0
002	Desarrollo Forestal.	49	23	22	0	0	4	0	0
003	Viveros.	34	12	22	0	0	0	0	0
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	23	0	0	1	22	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	137	45	57	1	22	12	0	0
204	ASISTENCIA TECNICA.								
004	De Apoyo y Desarrollo de Colonias.	53	18	31	4	0	0	0	0
006	Asistencia Técnica Controlada.	41	16	25	0	0	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA 204	94	34	56	4	0	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA	328	79	113	96	22	18	0	0

Tipo de cambio 1 U$S = $ 12.80

ANEXO 1: INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION.

CUADRO 3: ASIGNACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES 2001 POR PROGRAMA Y PROYECTO.
(Gastos totales en miles de pesos uruguayos, precio enero - junio de 2001)

NUMERO PROY.	D E N O M I N A C I O N	AUTORIZADO 2001	2	3	4	5	6	7	9
201	ADMINISTRACION GENERAL.								
001	Renovación Flota Automotriz.	0	0	0	0	0	0	0	0
002	Adquisición Mobiliario Oficina.	6	0	0	6	0	0	0	0
003	Adquisición Equipo de Oficina.	1.152	0	0	1.152	0	0	0	0
004	Adquisiciones y Mejoras Inmuebles.	77	0	0	0	0	77	0	0
	TOTAL PROGRAMA 201	1.235	0	0	1.158	0	77	0	0
203	DESARROLLO DE COLONIAS EXISTENTES.								
001	Desarrollo de las Colonias Existentes.	409	128	166	3	1	102	0	9
002	Desarrollo Forestal.	652	294	282	5	3	51	0	17
003	Viveros.	461	154	282	5	3	4	0	13
004	Indenmización de las Mejoras Fundiarias.	281	0	0	0	281	0	0	0
	TOTAL PROGRAMA 203	1.803	576	730	13	288	157	0	39
204	ASISTENCIA TECNICA Y REHABILITACION.								
004	De Apoyo y Desarrollo de Colonias.	694	227	397	51	0	0	0	19
006	Asistencia Técnica Controlada.	534	198	320	0	0	0	0	16
	TOTAL PROGRAMA 204	1.228	425	717	51	0	0	0	35
	TOTAL PROGRAMAS.	4.266	1.001	1.447	1.222	288	234	0	74

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMO TURNO

VICENTE NICOLETTI DE SIMONE, (Ficha: 733 2001).
A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 41400 Ene 02- Ene 15

DECIMOSEGUNDO TURNO

MORATORIO FARIAS, RUBEN ELIAS, (Ficha: 288 95 A).
Se habilita feria judicial mayor.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41182 Dic 26- Ene 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARMEN DERMA DENDI MARTINEZ, (Ficha: 654 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41138 Dic 24- Ene 08

ANASTASIO o ANASTASIOS POLITIS ARNAUTIS, (Ficha: 743 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA A LOS EFECTOS DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.
Montevideo, 28 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41432 Ene 03- Ene 16

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

CARMEN o MARIA DEL CARMEN CAPRILE o CAPRILLE DE PETITTI, (Ficha: B 635 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de su publicación.
Bella Unión, 21 de diciembre de 2001.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41386 Ene 02- Ene 15

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

BRUNO MORUZZI o MARUZZI DE ZAN y REYNA o REINA DOTTI CETTI, (Ficha: B 924 2001).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS.
Colonia, 21 de diciembre de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41379 Ene 02- Ene 15

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

MAIDANA PRICOLI ARKEL ALEXIS, (Ficha: 847 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para realizar las publicaciones.
Fray Bentos, 11 de diciembre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41285 Dic 28- Ene 11

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JULIAN DENIS ALEGRETTE o ALEGRETTI, (Ficha: 788 2001).
HABILITESE A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES Y DEL EMPLAZAMIENTO LA FERIA MAYOR ENTRANTE.
San José, 20 de diciembre de 2001.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 41411 Ene 03- Ene 16

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

JOSE MARIA SENANDEZ, CORNELIA OLIVERA, DORINDA PURA e IRIS PERLA SENANDEZ OLIVERA, (Ficha: 749 2001).
Habilítase la Feria Mayor solamente a los efectos del emplazamiento dispuesto.
Tacuarembó, 20 de diciembre de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41242 Dic 28- Ene 11

CONVOCATORIAS COMERCIALES

PAYLANA S.A.
Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede Social de Rincón 487 p. 9 - Montevideo, el día 24 de enero de 2002, a las 12 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas y del Secretario de la Asamblea.
2) Memoria Ejercicio 2000 2001.
3) Balance General, Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de setiembre de 2001.
4) Informe de la Sindicatura.
5) Elección de Directorio y Suplentes. Determinación de su remuneración.
6) Elección del Síndico y Suplentes.
7) Responsabilidades de los Directores y del Síndico.
Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, para asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sede de la compañía con 48 horas de anticipación al inicio del acto.
Montevideo, diciembre de 2001
EL DIRECTORIO.
03) $ 1395 3/p 10021 Ene 04- Ene 08

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El directorio de MONROPAR S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Enero de 2002 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el proposito de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2001.
2) Elección de Directorio.
3) Designación de Accionistas para firmar el acta de asamblea.
En el mismo dia se canjearan las nuevas acciones segun art. 288 de la Ley 16.060.
03) $ 930 3/p 10044 Ene 04- Ene 08

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS DEL CERRO S.A.
(en liquidación)

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Enero de 2002, a las 14.00 horas, en Haití 1606, local "La Estancia", a fin de considerar la siguiente Orden del Día:
1º- Consideración del Balance al 30 de Setiembre de 2001
2º- Informe sobre el estado de la Liquidación.
3º- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones y o certificados provisorios o certificados bancarios que acrediten su depósito, en las oficinas de la Sociedad, Haití 1500, los días 11, 14 y 15 de Enero de 2002, de 10.00 a 14.00 horas.
Se recuerda, asimismo, a los señores accionistas que la asamblea, de acuerdo con lo establecido por el articulo 19º de los Estatutos Sociales, tendrá quorum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia del 51% del capital integrado y que, si transcurrida la media hora no se hubiera obtenido dicho quorum, la asamblea podrá sesionar y adoptar resoluciones igualmente válidas, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen.
COMISION LIQUIDADORA
Montevideo, diciembre de 2001.
03) $ 1705 3/p 41346 Ene 04- Ene 08

INMOBILIARIA AUREA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Enero de 2002, en el local del Edificio "Hotel La Floresta".-
Registro Acciones 8:30 hs.
1ª. Convocatoria 9:30 hs.
2ª. Convocatoria 10:00 hs.

Orden del Día

1.- Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30.09.01.
2.- Elección de nuevo directorio.-
Recordamos a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán registrar las acciones o en su defecto certificado bancario o fotocopia certificada de las mismas.
El Directorio.
03) $ 775 3/p 41409 Ene 03- Ene 07

SANTA CRUZ S.A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS DE SANTA CRUZ S.A. A LA ASAMBLEA ORDINARIA QUE TENDRA LUGAR EL DIA VIERNES 25 DE ENERO DE 2002 A LAS 18:30 HORAS EN PRIMER LLAMADO, Y 19:00 HORAS EN SEGUNDO LLAMADO, EN EL EDIFICIO GOLF PALACE, CALLE 22 entre CALLE 1 y RAMBLA COSTANERA -ATLANTIDA- A LOS EFECTOS DE TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del Acta de la Asamblea del día 28 01 2001
2) Consideración de Memoria y Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados por el ejercicio finalizado al 30 11 2001.-
3) Estado de cuentas personales de los Señores Accionistas.-
4) Designación de 2 Asambleístas para redactar y firmar el Acta.-
5) Elección de Autoridades.-
6) Asuntos Varios
EL DIRECTORIO.
03) $ 1240 3/p 41410 Ene 03- Ene 07

SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE TELEVISION Y ANEXOS S.A.E.T.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos (S.A.E.T.A.), convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Dr. Lorenzo Carnelli 1234, el día 23 de enero de 2002, a las 11:30 horas para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la designación de un Síndico y su remuneración.
2) Consideración de las Remuneraciones de los Directores.
3) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. (Artículo 23º del Estatuto Social).
Se transcribe el Artículo 18º del Estatuto de la Sociedad:
"Sólo podrán formar parte de la Asamblea de Accionistas poseedores de acciones totalmente integradas, a cuyo efecto los accionistas o quienes legalmente les representen, deberán presentarse a inscribir en el Registro de la materia por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la Asamblea".
El Directorio.
03) $ 1550 3/p 41431 Ene 03- Ene 07

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS DIVISION NECROPOLIS

BIEN FUNERARIO RUINOSO EN TRAMITE DE RETROVERSION.-
Emplázase a cualquier interesado o titular del panteón identificado con el Nº 65, sector A, del cementerio de la ciudad de Santa Lucía, bajo apercibimiento de caducidad de dichos derechos.-
Presentarse en Junta Local de Santa Lucía (exp.

A253.176) dentro de lo 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).
04) (Cta. Cte.) 10/p 55961 Dic 28- Ene 11

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO**

Se hace público y notifica a los propietarios, de que a) el bien inmueble empadronado con el N° 117786, ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución N° 76 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de mayo de 1999, con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre las Avenidas Gral. Eugenio Garzón y Sayago.- El Expediente N° 6402-001413-99 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, Piso 10°, Sector Soriano por el término de 8 (ocho) días. Ingra. Agrim. SARA MAGANO, JEFE DE SECCION EXPROPIACIONES UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 8/p 55974 Dic 31- Ene 10

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O:

Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados: "DE LEON AMENDOLA, DANIEL OMAR.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES" Ficha A 185 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó DANIEL OMAR DE LEON AMENDOLA solicitando información de vida y costumbres ofreciendo las declaraciones de los testigos Eusebio Miguel Palomeque, Carlos María Mawad y Angel María Gargano Molinari y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Paysandú, diecisiete de diciembre de dos mil uno.- Con habilitación de la Feria Judicial Mayor.- ESC. AZUCENA LORENZI. ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1107 10/p 41378 Ene 02- Ene 15

LLAMADOS A ACREEDORES

SORIANO

LLAMADO A ACREEDORES

MAPERIL S.A. cita y emplaza a acreedores del establecimiento comercial que explota en JOAQUIN SUAREZ y ROGELIO SOSA de la ciudad de CARDONA, Departamento de SORIANO, bajo el nombre fantasía SUPER CINCO a que se presenten a efectos de percibir el importe de sus creditos en un plazo de 30 días a MANUEL ORIBE 128 de la ciudad de MERCEDES, conforme a lo ordenado por el art. 1° de la Ley 2.904.
13) $ 2066 10/p 10040 Ene 04- Ene 17

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 4 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOHANN PAUL ADOLPH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2815 1001 y XIMENA OUTERELO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bemito Blanco 1053 102.
14) $ 156 3/p 1 Ene 04- Ene 08

ANGEL GUSTAVO ALVARADO, 36 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 1793 3 y MARY BEATRIZ SANTOS, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cornelio Guerra 1793 3.
14) $ 156 3/p 12 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 2

PABLO BACCAREZZA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Corrales 3460 y NOELIA MARIA DEL HUERTO ANDRADE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corrales 3460.
14) $ 156 3/p 5 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 3

GONZALO BIAGIO COSTA, 21 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en José E. Rodó 2293 y CLAUDIA VERONICA BUSTELO, 18 años, soltera, emleada, oriental, domiciliada en Aurelia R. de Segarra 4628.
14) $ 156 3/p 3 Ene 04- Ene 08

GINO ANGEL CASTAGNA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordoñez 2808 y FRANCISCA ISABEL SUAREZ, 36 años, soltera, juez de paz, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordoñez 2808.
14) $ 156 3/p 4 Ene 04- Ene 08

SERGIO DARIO CHAGAS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1878 y MONICA JANET LARROSA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pagola 1738 apto 3.
14) $ 156 3/p 11 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 4

JOSE PEDRO FERRANDO, 76 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1279 407 y SONIA AYALA, 46 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pablo de Maria 1279 407.
14) $ 156 3/p 6 Ene 04- Ene 08

OMAR LENCINA, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Estrlla del Norte 1832 5 y NIDIA MABEL CAQUIA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estrella del Norte 1832 5.
14) $ 156 3/p 8 Ene 04- Ene 08

JUAN LACROIX, 79 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en La Boyada 2188 y GLADYS FARIA, 63 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en La Boyada 2188.
14) $ 156 3/p 9 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 6

JUAN MANUEL MOISES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan

Spikerman 2272 y ANA MARIA BACIGALUPE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Spikerman 2272.
14) $ 156 3/p 2 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 7

ALFRED CHRISTIAN PETRONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 70 001 y DIANA ANDREA ACOSTA, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 70 001.
14) $ 156 3/p 10 Ene 04- Ene 08

MARTIN PANIZZA, 31 años, soltero, ing. agronomo, oriental, domiciliado en Soriano 1510 y MIRNA GUADALUPE, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1510.
14) $ 156 3/p 13 Ene 04- Ene 08

GABRIEL LIBER QUARTINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asturias 1469 y LILIAN JACQUELINE AROCENA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paraguay 1011 1108.
14) $ 156 3/p 15 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 9

SAMUEL CONRADO SABORNIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Repetto No. 4051 ap. 3 y NATALIA KARINA CASTILLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azarola Gil No. 4776.
14) $ 156 3/p 14 Ene 04- Ene 08

OFICINA No. 10

PABLO ANDRES VELAZQUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2008 4 y ALBA LILA CLAVIJO, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Democracia 2008 4.
14) $ 156 3/p 7 Ene 04- Ene 08

Montevideo, enero 3 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAUL ALVAREZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 5551 y ELIDA ELIZABET CABALLERO, 50 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Timote 5551.
14) $ 156 3/p 6571 Ene 03- Ene 07

JULIO CESAR ACOSTA, 36 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Calderón de la Barca 1754 y TERESITA LASAN FARIAS, 36 años, divorciada, tisanera, oriental, domiciliada en Cno Vidiella 5315.
14) $ 156 3/p 6576 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 3

JORGE ENRIQUE CRUZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Magariños 5313 3 y CRISTINA AROCENA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Magariños 5313 3.
14) $ 156 3/p 6574 Ene 03- Ene 07

ERNESTO PABLO CARBALLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César mayo Gutierrez 2425 y CECILIA FAILACHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3233.
14) $ 156 3/p 6575 Ene 03- Ene 07

HUGO ENRIQUE CURCHO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Rosales 00 3 bis y MARIA YOVANA ECHAVARRIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Los Rosales oo3 bis.
14) $ 156 3/p 6579 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 5

CARLOS NORBERTO HERNANDEZ, 66 años, divorc., médico, oriental, domiciliado en Cambay 2543 y MYRIAM NAIR DIAZ, 51 años, viuda, contadora, oriental, domiciliada en Sepee 1739.
14) $ 156 3/p 6572 Ene 03- Ene 07

OMAR RYNER GARCIA, 51 años, divorc., periodista, oriental, domiciliado en Batlle y Ordóñez 2121=2 y ANA MARIA SIMONE, 48 años, divorc., empleada, oriental, domiciliada en Batlle y Ordóñez 2121=2.
14) $ 156 3/p 6583 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 6

LEONEL MARTINEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ucrania 3717 y NANCY dEL CARMEN SAES, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Revuelta 3649.
14) $ 156 3/p 6578 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 7

HERNAN ARIEL PEREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1375 22 y NATALIA KARIN ZAJAROFF, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 4668 301.
14) $ 156 3/p 6570 Ene 03- Ene 07

JUAN JOSE PEREZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco Miranda 4468 1 y LETICIA ANDREA CODINA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco Miranda 4468 1.
14) $ 156 3/p 6573 Ene 03- Ene 07

PABLO JAVIER PALACIOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2173 y CARINA SILVA Y FERRER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 970 403.
14) $ 156 3/p 6580 Ene 03- Ene 07

VICTOR HUGO PEREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 1834 y VALERIA BONAVOGLIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Italia 3851 22.
14) $ 156 3/p 6581 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 8

LEONARDO NORBERTO ZACHEO, 37 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Franzini 873 701 y MARIA ALEJANDRA D'ANGELO, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Franzini 873 701.
14) $ 156 3/p 6577 Ene 03- Ene 07

ALBERTO ESTEBAN RANCEL, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fulton 1455 y ADRIANA PIÑEIRO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fulton 1455.
14) $ 156 3/p 6582 Ene 03- Ene 07



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

LILIANA PAYSSE solicita la inscripción de la obra titulada "LA MISTICA DIVINA DE LA CARNE", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41007 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

VALENTINA MORANDI y ELIANA CARVIDON, solicitan la inscripción de la obra titulada "EL ROL DEL BIBLIOTECOLOGO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MONTEVIDEO", de la cual son autoras. MONTEVIDEO 19 de diciembre del 2001 Sr. Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 517 10/p 41016 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Sergio Angeloro, Nyl Sylvia Federico, Noemi Márquez y Maribel Fernández - TEST OF PROFICIENCY IN ENGLISH FROM BASIC TO ADVANCED LEVEL - libro
Idolia Pérez Alsina - MUGRE EN MONTEVIDEO - texto

María Raquel Sánchez - CARNAVAL DE LOS CINCUENTA - ALMA DE CHAJA - letras.
Glenia Eyherabide - EL RECUERDO ES TRAMA DEL AIRE - novela.
Miguel Angel Amarelle Marabotto - ESQUINAS DE MONTEVIDEO 1 - audiovisual.
María Verónica Pérez Fallabrino - LA VERONICA - ensayo.
NOMBRE SEUDONIMO
Washington Aparicio Taramasco López - APARICIO TARAMASCO
José Luis Albornoz Aguirre - EL SALTEÑO
Marita Perdomo (120 25) - CUARTETO - tema musical.
José Lissidini y Javier Devitta - LA VUELTA DE SANTIAGO - tema musical.
Armando N. Tirelli Moreno y Sebastian De María Sueiro - BARCA DE LOS SUEÑOS - álbum musical.
Fernando Virriel - NO TE PERDONO MI AMOR - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 1 - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 2 - álbum musical.
Eduardo Gonzalez y Carlos Alvaro López - CUESTION DE AZAR - álbum musical.
Alejandro Castenoble - VIBRACIONES RIO PLATENSE - álbum musical.
Alfredo Swier Montero - MONTEVIDEO 2001 - álbum musical.
Luis Gerardo Pedrozo - BOLICHE VIEJO - álbum musical. Montevideo 19 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2583 10/p 41037 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

GIOVANNI DI SANO MORI solicita la inscripción de Cuadros al Oleo denominados 1.- GAUCHO TORREANO y 2.- FAMILIA FUTURISTA, de su autoria. Montevideo 20 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41125 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DIEGO GARRIDO, ANDRES ALGALARRONDA Y RODRIGO LARRIQUE solicitan la inscripción del Album Musical titulado "HEBEFRENIA" de su autoria. Montevideo 3 diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41139 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

ANA MARIA EGUIA solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS BASICOS DE ENFERMERIA", de la cual se declaró autora, y de la que es propietaria la División de Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41163 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos deAutor

EDELVEYS MENDEZ, MARIA BORBA Y ANA MARIA EGUIA solicitan la inscripción de la obra "MANUAL DE ENFERMERIA EN RADIOLOGIA" de la cual se declaran autoras, y de la que es propietaria la División Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41164 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FABIAN MAZZEO SENA solicita la inscripción de la Obra titulada "AUTOMEDICACION" de su autoría. Montevideo 14 de diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41181 Dic 26- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ROMERO SUM solicita la inscripción de la Obra titulada "ESCRITOS PROHIBIDOS" de su autoria. Montevideo 13 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41231 Dic 27- Ene 10

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "PLAN NACIONAL DE CARTOGRAFIA URBANA" 1era parte, 2.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL A ESCALA 1 250.000" 2da parte, 3.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL" a escalas: 1 50.000 (CARTAS TOPOGRAFICAS) DE LA R.O.U) 2da parte actualización parcial., 4.- 1 25.000 (CARTAS DE MONTEVIDEO CANELONES) 2da parte actualización parcial. de las cuales son editores y propietarios. Montevideo 19 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1033 10/p 41251 Dic 28- Ene 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MILTON BUZETA, solicita la inscripción de la obra titulada "LIBRO AGENDA PARA EL ESTUDIANTE", de su autoria. Montevideo 27 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41332 Dic 31- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SUSANA GIL LOSADA, solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "CONFIDENCIA Y OTROS CUENTOS" y 2.- "COSAS DE NIÑOS Y OTROS CUENTOS", de su autoria. Montevideo 27 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 41344 Dic 31- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BRISA RODRIGUEZ DE PEREIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "MI COSECHA", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41373 Ene 02- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIANA ARBIZA COSTA, solicita la inscripción de la obra titulada ¿POR QUE LAS ROSAS TIENEN ESPINAS?, de su autoria. Montevideo 20 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41384 Ene 02- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ESTUDIO 3000 S.A. solicita la inscripción de la Obra titulada "COLECCION 1 REMATE POR PANTALLA" (CATALOGOS - COMPILACION DE DATOS) EDITORA - PROPIETARIA siendo los autores: MANUEL COSTA, GUZMAN TELECHEA Y GERARDO GARCIA PINTOS. Montevideo, 27 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 41395 Ene 02- Ene 15



LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904.- YVONNE O IVONNE ESTHER ALTIERI TAPPA PROMETIO VENDER A JERO S.R.L. FARMACIA CON NOMBRE "FARMACIA ALTIERI", UBICADA EN SARANDI 518 SAN JOSE DE MAYO.- ACREEDORES EN SARANDI Nº 518.
25) $ 2066 20/p 40162 Dic 11- Ene 09

"Ley 26.9.04: PFIZER CORPORATION S.A. Sucursal Uruguay prometió vender a WARNER-LAMBERT DEL URUGUAY S.A., comercio "PFIZER" ramo especialidades faramaceúticas-, sede: Gerónimo Piccioli Nº 2992 (Montevideo). Acreedores: Pza. Cagancha 1335 701 - Montevideo.".
25) $ 2066 20/p 40802 Dic 19- Ene 17

Venta de Comercio
Ley 26/9/1904

Manuel Pérez García; María Jesús, Manuel,

José Luis y Daniel Pérez Collazo prometieron vender a PANTIAL S.A., carnicería de Sitio Grande 1271. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 41076 Dic 21- Ene 21

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe de Unidad Proyecto de Redes de Transporte, clase 2.08.B0, con destino División ANTELDATA
REQUISITOS:
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
2.08.A0
- Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
- Calificación mínima último período calificado:
Grado 4 en cada factor.
SELECCION:
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 15.01.01
- El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.45.24.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56017 Ene 03- Ene 07

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Frilan S.A., propietaria de Inmobiliaria Morada del Este, con domicilio en Torre Gorlero Local 59, Punta del Este - Maldonado.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01836-4, Resolución Nº 1003 01 de fecha 22 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50006 Ene 04- Ene 08

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Pablo Albiñana Schipper, propietaria de Inmobiliaria Pablo Albiñana Schipper, con domicilio en Calle 20 Nº 890, apto. 002, Punta del Este, Departamento de Maldonado.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01850-5, Resolución Nº 982 01 de fecha 15 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50007 Ene 04- Ene 08

CONVOCATORIAS

CLUB DE LOS BALLENEROS
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 (duodécimo) del Estatuto, se convoca a los socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 26 de enero de 2002 a las 11:00 horas en el local social de Punta Ballena (departamento de Maldonado) a fin de considerar el siguiente Orden del Día;
1) Consideración de la Memoria y los Estados Contables por el período finalizado el 31 de Agosto de 2001 para su aprobación.
2) Renovación de autoridades.
3) Comentarios generales.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Recordamos a los estimados socios que una vez transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asistentes presentes.
LA COMISION DIRECTIVA.
27) $ 723 2/p 10041 Ene 04- Ene 07

VARIOS

BIEN DE FAMILIA.

Constituyente: Liliam Galup Bastos.
Beneficiarios: Liliam Galup Bastos; Alcibiades Maciera Dal'Lago; Lilian Maciera Galup; y Gabriela Lilian Maciera Galup.
Escribano: Fabio Sungurlian.
Fecha de la escritura: 5 de diciembre de 2001.
Datos del bien: Padron 1308, solar 1, manzana 45, Brio. Marindia, 18a. Localidad Catastral (antes 7a. S.J.) de Canelones.
Inscripcion: En el Registro de la Propiedad Inmueble No. 6851, el 6 12 01.
Tasación BHU: U.R. 1870.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55896 Dic 24- Ene 08

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 7 de noviembre 2001
Inscripción: Nº 41010 el 9 11 2001
Escribano autorizante: Rosario Zóccola Ubilla
Constituyentes: Orestes Carlos PIOVANO PAREDES y Blanca Luz VILA GONZALEZ
Beneficiarios: los mismos
Padrón 40366 localidad catastral Montevideo Calle Ñanguirú 4557.
27) (Cta. Cte.) 10/p 55953 Dic 28- Ene 11

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

FIBRATEX S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto Social, el Directorio de FIBRATEX S.A. cita a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará en primera convocatoria el día 30 de enero de 2002, a la hora 10:30 en la calle Emancipación 4320 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:
1) Aplicación del Art. 293 de la ley Nº 16060 y recomposición del capital.
2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
De no alcanzar el quorum requerido por los Estatutos, la Asamblea Extraordinaria se realizará en segunda convocatoria a la hora 11:30, con el mismo orden del día.
El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea que, de acuerdo con el artículo 15º del Estatuto, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones que posean o un certificado expedido por una institución financiera, por un Corredor de Bolsa a tales efectos, recibiendo el recaudo correspondiente y una boleta donde constará el nombre del accionista y el número de votos que tiene derecho de acuerdo con sus acciones.
Montevideo, enero de 2002.
03) $ 1705 3/p 10059 Ene 07- Ene 09 (0001)

FIBRATEX S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10º del Estatuto Social, el Directorio de FIBRATEX S.A. cita a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en primera convocatoria el día 30 de enero de 2002, a la hora 10:00 en la calle Emancipación 4320 de la ciudad de Montevideo, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al 56º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2001 (art. 37 del Estatuto);
2) Fijar la remuneración del Síndico (art. 39, inc. B del Estatuto y art. 385 de la Ley 16.060);
3) Elección de Directores Titulares y Suplentes (art. 17 del Estatuto);
4) Elección de Síndico Titular y Suplente (art. 17 del Estatuto);
5) Aprobación de la gestión del Directorio y Síndico (arts. 392 y 406 de la Ley 16.060);
6) Designación de dos Accionistas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta de la Asamblea (art. 20 del Estatuto).
De no alcanzar el quorum requerido por los Estatutos, la Asamblea Ordinaria se realizará en segunda convocatoria a la hora 11:00, con el mismo orden del día.
El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en la Asamblea que, de acuerdo con el artículo 15º del Estatuto, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones que posean o un certificado expedido por una institución financiera, por un corredor de Bolsa a tales efectos, recibiendo el recaudo correspondiente y una boleta donde constará el nombre del accionista y el número de votos que tiene derecho de acuerdo con sus acciones.
Montevideo, enero de 2002.
03) $ 2480 3/p 10060 Ene 07- Ene 09 (0002)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
LICITACION PUBLICA: P25285

OBJETO: CONTRATACION POR UN PLAZO DE 15 (QUINCE) AÑOS DE UNA POTENCIA FIRME NO INFERIOR A 300 (TRESCIENTOS) MW (MEGA WATT) Y NO MAYOR A 400 (CUATROCIENTOS) MW (MEGA WATT) Y SU ENERGIA ASOCIADA
Se comunica que la apertura de ofertas de la licitación de referencia se ha prorrogado para el:
21 de febrero de 2002 Hora: 14:00
A realizarse en el Salón de Actos, ubicado en el Palacio de la Luz, Piso 9, calle Paraguay 2431.
GERENCIA DE DIVISION ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS
GERENCIA DE SECTOR RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50020 Ene 07- Ene 07 (0003)

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.-

Departamento Nro. 4 - Licitaciones - Tel.Fax 900.78.76 (Cerro Largo 823)
LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nro. 01 2002
ADQUISICION DE: VIVERES SECOS VARIOS
APERTURA: 29 01 2002
HORA: 09:30'
VALOR DEL PLIEGO $ 200,oo.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50019 Ene 07- Ene 07 (0004)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 7 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCOS DE LA PUENTE, 30 años, divorciado, empleado, Canadiense N U, domiciliado en Emancipación 4536 y ANGELA ELIZABETH CABRERA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Laureles 421.
14) $ 156 3/p 17 Ene 07- Ene 09 (0005)

DIEGO RAFAEL ANTELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2264 y PAULA VERONICA RIZZO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cufré 2264.
14) $ 156 3/p 24 Ene 07- Ene 09 (0006)

HORACIO BRUNO AGUINAGA, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Alberto Mastra 5905 y MARIA LOURDES DE ARMAS, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agustín Muñoz 5071.
14) $ 156 3/p 26 Ene 07- Ene 09 (0007)

DANIEL ACUÑA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agrigento 2550 y STELLA NANCY DELGADO, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Agrigento 2550.
14) $ 156 3/p 31 Ene 07- Ene 09 (0008)

OFICINA No. 2

FABIAN BERNAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felix Laborde 2278 y SILVANA BEATRIZ BARRAGAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustin Sosa 4038.
14) $ 156 3/p 25 Ene 07- Ene 09 (0009)

OFICINA No. 3

RUBEN EDUARDO CLAVIJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Indalecio Chenaut 3934 y NILDA PAOLA HORNOS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Tres Marias 3896.
14) $ 156 3/p 20 Ene 07- Ene 09 (0010)

GERARDO COSAC, 34 años, soltero, ingeniero civil, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 974 y CARINA SOFFER, 25 años, soltera, estudiante, argentina n u, domiciliada en Rbla Gandhi 675 1001.
14) $ 156 3/p 32 Ene 07- Ene 09 (0011)

OFICINA No. 4

GUSTAVO NELSON LANZIANO, 28 años, soltero, analis. económico, oriental, domiciliado en Cno. P. Blanca 7683 y SANDRA LETICIA LENS, 25 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Ellauri 526 201.
14) $ 156 3/p 19 Ene 07- Ene 09 (0012)

LUIS HORACIO FRANCO, 37 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Av. Italia 3878 y MATILDE JUDITH ARIZETA, 41 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Itlia 3878.
14) $ 156 3/p 22 Ene 07- Ene 09 (0013)

DANIEL FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Progreso 909 y NOELIA MERCEDES ALVAREZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Progreso 909.
14) $ 156 3/p 28 Ene 07- Ene 09 (0014)

OFICINA No. 5

JOSE NESTOR GRAJALES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Suecia 1878 y BEATRIZ LORENA ARMELINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Batlle Berres 6960.
14) $ 156 3/p 21 Ene 07- Ene 09 (0015)

RUBEN ORESTES GONZALEZ, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Matilde Pacheco Pje B Solar 5 y CARMEN PEREIRA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco Pje B Solar 5.
14) $ 156 3/p 23 Ene 07- Ene 09 (0016)

LEONARDO GABRIEL GOMEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Daniel Muñoz 2268 y PATRICIA ELENA SARALEGUI, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Gral Pagola 2034=8.
14) $ 156 3/p 27 Ene 07- Ene 09 (0017)

ALEX HÄBERLI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Ellauri 680=103 y MARIA JOSE SERE, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ellauri 680=103.
14) $ 156 3/p 33 Ene 07- Ene 09 (0018)

EDUARDO DICK GAMBARDELO, 59 años, divorciado, rentista, oriental, domiciliado en Mones Roses 5766 y MYRIAM SERDIO, 64 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Mones Roses 5766.
14) $ 156 3/p 35 Ene 07- Ene 09 (0019)

OFICINA No. 6

ANDRES OMAR MESSANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 545 Bis y VIRGINIA CECILIA MENONI, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Mármol 545 Bis.
14) $ 156 3/p 29 Ene 07- Ene 09 (0020)

PABLO JAVIER MINGO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Quintela 3277 y SIBILA ANDRA PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Consulado 3255 602.
14) $ 156 3/p 34 Ene 07- Ene 09 (0021)

OFICINA No. 8

GERARDO PEDRO REY, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2867 y PATRICIA PERALTA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 2867.
14) $ 156 3/p 30 Ene 07- Ene 09 (0022)

IN/_EXTREMIS

OSCAR RICARDO RUIZ, 71 años, divorciado, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2294 702 y MARGARITA DELFINA FARRIOLS, 64 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en 18 de Julio 2294 702.
14) (Cta. Cte.) 3/p 50010 Ene 07- Ene 09 (0023)

OFICINA No. 10

MARIO CESAR NUÑEZ, 39 años, divorciado, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Los Jockeys 4760 1 y ROSSANA CRISTINA FAGGIANI, 30 años, divorciada, auxiliar contable, oriental, domiciliada en Los Jockeys 4760 1.
14) $ 156 3/p 16 Ene 07- Ene 09 (0024)

JOSE ALFREDO TABORELLI, 47 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Bulevar Artigas 280 303 y MARIA MERCEDES VIERA, 39 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Peteroa 3304.
14) $ 156 3/p 18 Ene 07- Ene 09 (0025)

CARLOS ALBERTO VAZQUEZ, 26 años, soltero, empresario futbolista, oriental, domiciliado en Lamartine 1459 y ANDREA SILVANA MARTINEZ, 25 años, soltera, auxiliar administrativa, oriental, domiciliada en Ruy Barboza 1299.
14) $ 156 3/p 36 Ene 07- Ene 09 (0026)

REMATES

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de 1ra. Instancia de Rosario de 2do. Turno, en autos "PAGUES, SERGIO C PAGUES, CARLOS Y OTRA. EJECUC. HIPOTECARIA" (250 2000 A), se hace saber que el 7 febrero 2002 hora 10 en Centro Justicia Rosario (Sarandí s n.- Rosario) el martillero Edgardo A. Pignataro (Matr. 3002 RUC 040186590015) asistido del Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, el siguiente bien inmueble:
- Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden sito en localidad catastral Playa Azul, 4ta. Sección Judicial del departamento de Colonia, padrón urbano 9091, solar 9 en plano Agr. Bismark Perera de octubre 1988 e inscrito en Direc. Gral. Catastro con No. 9838 el 03.11.1988. Area: 805 m. 88 dm. (frentes a calles: 12,24 m. al Sur y 12 m. al Norte). Se previene que: 1) El mejor postor deberá depositar en dólares estadounidenses el 40% de su oferta en el acto de serle aceptada y serán de su cargo la comisión del rematador, tributos e impuestos que la ley le impone. 2) Será de cargo del expediente la comisión del rematador e impuesto. 3) Los títulos se hallan en la sede judicial. 4) El adquirente debe constituir domicilio en el radio del Juzgado Letrado de Rosario. 5) A efecto de las publicaciones legales se dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor.- Rosario, diciembre 20 de 2001. Esc. FABIANA TURRA, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 1439 5/p 10067 Ene 07- Ene 11 (0027)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. LTDA"
CESION CUOTAS -
MODIFICACION CONTRATO

CONTRATO: 18 8 01.
INSCRIPCION: Nº 10028 - 25 9 01
CEDENTE: LOURDES YASIRA MARRERO PEREZ (30 cuotas)
CESIONARIO: WILSON FEDERICO RODRIGUEZ FIERRO (30 cuotas)
MODIFICACION: "RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. LTDA" (antes "MARRERO - RODRIGUEZ. LTDA").
22) $ 911 1/p 10052 Ene 07- Ene 07 (0028)

"TACHI. LTDA"
CESION CUOTAS -
MODIFICACION CONTRATO.

CONTRATO: 5 10 01
INSCRIPCION: Nº 11.817 - 15 11 01
CEDENTES: KENIA NAIR ACOSTA BONILLA (20 cuotas)
ALDO MAXIMILIANO MOLINARI ACOSTA (20 cuotas)
CESIONARIOS: AUGUSTO MARCCELO MOLINARI ACOSTA (39 cuotas)
ALICIA BEATRIZ CAMEJO LAGARRETA (1 cuota)
MODIFICACION: "TACHI. LTDA" (antes "SUCESORES DE MARIO U. MOLINARI. LTDA").
22) $ 911 1/p 10053 Ene 07- Ene 07 (0029)

PIFA SRL

CONTRATO 4 12 2001
INSCRIPCION 10 12 2001 N-º 12669

SOCIOS ALBERTO DANIEL PIOTTI
LUIS ERNESTO FAYNBLOCH
OBJETO Propietaria de bienes muebles y inmuebles comercio en general
DOMICILIO MALDONADO
CAPITAL $ 50.000 partes iguales
ADMINISTRACION Indistintamente para administracion.
Conjuntamente para actos de disposicion, afectacion o gravamenes
PLAZO 30 años.
22) $ 911 1/p 10054 Ene 07- Ene 07 (0030)

"SOL - CALIDEZ EN COMPAÑIA S.R.L."

Contrato: 24 11 01.-
Inscripción: No. 12431, 4 12 01.-
Socios: Orestes José Beneditto Simonelli, Mónica Elizabeth y María Jacqueline Massarino Coutinho.-
Administrador: Indistintamente. Gravar, disponer y otorgar poderes, consentimiento de dos socios.
Capital: $ 90.000.- dividido en 30 cuotas de $ 3.000.- c u, correspondiendo a Mónica Elizabeth Massarino Coutinho 34, a María Jacqueline Massarino Coutinho 33 y a Orestes José Beneditto Simonelli 33.-
Objeto: a) brindar servicios relativos a la salud humana; b) comercialización, industrialización, producción, importación, exportación, distribución y representación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios; c) arrendamientos de bienes, obras y servicios, d) actuar como comisionista, representante y o consignataria.-
Plazo: 30 años.-
Domicilio: Salto.
22) $ 2127 1/p 10057 Ene 07- Ene 07 (0031)

"SARUS LTDA."

Contrato: 12 11 2001
Inscripción: No. 12406 el 4 12 2001
Socios: JUAN CARLOS SARTI CARDARELLO y RAUL MARIA RUSSI PIEDRA
Objeto: Comercio en general y en especial comercializar e industrializar mercaderías, materias primas, bienes y servicios, nacionales o extranjeros, representaciones, comisiones, distribuciones y consignaciones importación y exportación, estación de servicio, combustibles, electricidad, audio, alarmas, mecánica, transporte, limpieza, venta de repuestos en general y reparación de máquinas de todo tipo, transacción comercial al por mayor y menor y toda clase de actos afines.-
Domicilio: Colonia.
Capital: $ 60.000,oo.
60 cuotas de $ 1.000,oo. Juan Carlos Sarti Cardarello: 30 cuotas y Raul María Russi Piedra: 30 cuotas.-
Plazo: 20 años.
22) $ 1823 1/p 10068 Ene 07- Ene 07 (0032)

"APOL S.R.L."

Contrato: 2 11 2001 y modificación de 30 11 01
Inscripción: No. 12.594 el 7 12 01
Socios: Luis González Troncoso, Francisca Martínez Villar y José Luis González Martínez (70 cuotas cada uno).
Capital: $ 210.000 dividido en 210 cuotas de $ 1.000,oo cada una.-
Objeto: Autoservice y mini-mercado.-
Plazo: 30 años.- Domicilio: Montevideo.-
Administradores y representantes: los tres socios, indistintamente.
22) $ 1215 1/p 10070 Ene 07- Ene 07 (0033)

NOW LIMITADA

Contrato: 3 2 1998
Inscripción: Nº 283 Fº 351 Lº 3
Socios: Graciela BALIÑO GROLERO (54 cuotas)
Haydée Sally GROLERO SABATTI (6 cuotas)
Capital: $ 12.000 60 cuotas de $ 200
Plazo: 30 años
Domicilio: Departamento de Canelones
Objeto: a) Escuela para la formación docente de Instructores de Gimnasia, enseñanza en el área de Educación Física y afines, quedando incluído todo tipo de actividad física en sus más diversas formas de expresión. b) Clases de gimnasia y afines.
Administración: Graciela Baliño Grolero.
22) $ 1519 1/p 10071 Ene 07- Ene 07 (0034)

TRANSVIAL Ltda.

Contrato: San Bautista 9 9 1997
Protocolizado 12 11 1997
Esc. Orlando J. Alvarez
Objeto: Todo tipo de transportes, fletes y trabajos viales, nacionales e internacionales.
Capital: $ 100.000, dividido en 10 c. de $ 10.000 c u.
5 cuotas a cada socio
Integrantes: Alberto Luis Alonso Gonzalez, Alberto Santiago Alonso Cuadro.
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Ruta 81 Km. 28, 15.a sección Canelones.
Insc. Reg. de Comercio N.º 12618 7 12 2001.
Plazo 30 años.
22) $ 1215 1/p 10074 Ene 07- Ene 07 (0035)

TODO MADERA S.R.L.

CONTRATO: 22 11 00
Inscripción No. 12872 17 12 01
Socios: PABLO DE OLIVEIRA DA SILVA 99 cuotas, ADMINISTRADOR; y ANTONIO REINEL DE OLIVEIRA DA SILVA 1 cuota
Objeto: CARPINTERIA, compraventa bienes muebles, inmuebles, intermediación, administración inmuebles, importación, exportación y transporte.
Domicilio: Canelones.
Capital: $ 16.000.
Plazo: 30 años.
22) $ 911 1/p 10075 Ene 07- Ene 07 (0036)

"PASACO LTDA"

7 de noviembre de 2001.
Registro de Comercio con el no. 11.656
Socios. María Pallas y Carlos Acosta (70 cuotas c u).
Capital: $ 140.000 aportado por igual.
administración: Carlos Acosta.
plazo: 10 años.
objeto: compraventa de repuestos nuevos y usados.
domicilio: Montevideo.
22) $ 911 1/p 10076 Ene 07- Ene 07 (0037)

URUTERM LTDA

FECHA: 24 5 2001
INSCRIPCION: No. 10720; 17 10 2001
SOCIOS: María Ester DE LEON (98 cuotas), Administrador Alejandro LOPEZ (2 cuotas)
OBJETO: aislaciones térmicas; venta, instalación, cámaras frigoríficas, techos, cielo rasos; construcciones; instalaciones comerciales, industriales; importacion, exportacion; operaciones civiles y comerciales.
CAPITAL: $ 15.200
PLAZO: 10 años
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 911 1/p 10077 Ene 07- Ene 07 (0038)

Emprendimiento Ecológico Canelones Ltda.

CONTRATO: 10-11-01.
INSCRIPCION: Nº 12.277, 30 11 2001.
SOCIOS: Néstor Fernández Bragunde, Jorge Fernández Bragunde, Antonio Casanova González, Felipe Montenegro Batista, Hugo Bragunde Griego, Amilivio Martínez Bragunde, Jorge Garrido González, Edison Bentancur Rodríguez, Ruben Bentancur Rodríguez, cada socio 10 cuotas.
OBJETO: Producción agrícola, industrialización, distribución, comercialización, intermediación, importación, exportación, etc.
CAPITAL: $ 18.000, (90 cuotas).
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
DOMICILIO: Canelones.
22) $ 1215 1/p 10078 Ene 07- Ene 07 (0039)

VARIOS

MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR RE. NA. EM. SE.

Por este medio se notifica al SEÑOR Washington Humberto PEROLARI de la Resolución Nº 1652 99 inserta en Asunto del mismo número de fecha 21 de mayo de 1999, por la cual debe abonar una tasa de habilitación de 1,80 U.R.- Dichas actuaciones se sustancian en RE. NA. EM.SE Ministerio del Interior, Mercedes 1001, esquina Julio Herrera y Obes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50014 Ene 07- Ene 09 (0040)

MINISTERIO DEL INTERIOR RE. NA. EM. SE.

Por este medio se notifica a la Empresa SISTEMA. LTDA. de la Resolución inserta en Asunto Nº 3844 99 de fecha 20 de diciembre de 1999, por la cual se le impone una sanción de 5.40 UR y $U 3.100 de multa por infracción cometida, la misma está representada por el señor Alvaro UMPIERREZ. Dichas actuaciones se sustancian en RE. NA. EM.SE Ministerio del Interior, Mercedes 1001, esquina Julio Herrera y Obes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50015 Ene 07- Ene 09 (0041)

MINISTERIO DEL INTERIOR RE. NA. EM. SE.

Por este medio se notifica a la Empresa SERGUAR-MONT S.R.L. de la Resolución inserta en Asunto Nº 6160 95 de fecha 22 de mayo de 1998, por la cual debe abonar una tasa de habilitación de 39 U.R, la misma está representada por el señor Ramón CARDOZO y Héctor GARCIA. Dichas actuaciones se sustancian en RE. NA. EM.SE Ministerio del Interior, Mercedes 1001, esquina Julio Herrera y Obes.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50016 Ene 07- Ene 09 (0042)

BANCOS

BANCO SANTANDER

A continuación detallamos las nuevas tasas de Interés (pago mensual de intereses) para Cajas de ahorros que regirán a partir del próximo 17 de Enero de 2002.-
MONEDA EXTRANJERA
Saldos promedios mensuales - Tasa anual Efectiva.-
Hasta U$S 2.500 0%
De U$S 2.501 a U$S 10.000 0.25%
De U$S 10.001 a U$S 50.000 0.50%
De U$S 50.001 en adelante 0.75%.

27) $ 207 1/p 10080 Ene 07- Ene 07 (0043)



Comunicamos a nuestros clientes que a partir del 17 de enero de 2002, las tasas de interés de Caja de Ahorro en Dólares Americanos, Personas Físicas, Jurídicas y Empresas Unipersonales serán:

de 0 a 10.000 .... 0%
de 10.001 a 25.000 .... 0.125%
más de 25.000 .... 0.25%

Montevideo, 7 de enero de 2002

27) $ 517 1/p 10083 Ene 07- Ene 07 (0044)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Montevideo, 3 de enero de 2002.

CARTELERA CONC. Nº 2 02

LLAMADO A ASPIRANTES

El Consejo de la Facultad de Veterinaria en Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2001 resolvió realizar un llamado para la provisión por Contrato del siguiente cargo:

- Un (1) Asistente, Esc. G., Gr. 2, 15 horas semanales, para realizar tareas de coordinación en la Comisión de Evaluación Institucional de la Facultad de Veterinaria, a partir de la toma de posesión por el término de un año.
  .... Exp. Nº 6844 02

Apertura: 7 de enero **Cierre: 4 de febrero de 2002 a las 12:00 hs.**

Esta sección está autorizada a mantener por término de seis meses la documentación presentada por los aspirantes, de no ser retirada en el plazo establecido, se procederá a su destrucción.

Informes e inscripciones: Sección Concursos de lunes a viernes de 9:00 a 12:30 (A. Lasplaces 1550)

VENCIDO EL PLAZO NO SE RECIBIRA INSCRIPCION NI DOCUMENTO ALGUNO.

SECCION CONCURSOS.

27) (Cta. Cte.) 1/p 50013 Ene 07- Ene 07 (0045)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 02 de enero de 2002

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,163300
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999000
BRASIL	REAL	1000		2,301000
ESPAÑA	PESETA	2100		184,030000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,255400
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,445300
ITALIA	LIRA	3500		2.141,650000
JAPON	YEN	3600		132,180000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,641500

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,700	10,700
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	5,910	6,030
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	14,782	14,785
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	14,779	14,780
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	14,779	14,780

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844

27) (Cta. Cte.) 1/p 50012 Ene 07- Ene 07 (0046)

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MERCADERIAS EN ABANDONO
INTIMACION

De acuerdo con lo dispuesto por lo Art. 236 y 238 de la Ley 700 del 13 de Marzo de 1862 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 534 93 Capítulo 1 Numeral 2.2, se Intima a los propietarios, consignatarios o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías y demás bienes depositados que tuvieren almacenajes vencidos al 31 12 2001, en los Puertos dependientes de la Administración Nacional de Puertos, sea que se encuentren almacenados en los mismos o para ser exportados, o que hubieran llegado al País en Tránsito o para ser Importados, a que procedan a retirarlos de la Zona Portuaria, previo pago de los precios adeudados dentro del término de 8 (ocho) días contados desde la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de declararlos abandonados y de disponer su inmediata subasta pública.

27) (Cta. Cte.) 5/p 50009 Ene 07- Ene 11 (0047)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AVISO
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al sr. EDUARDO PALESE RODRIGUEZ para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta Division sita en la calle Cerrito 428 de esta ciudad a notificarse dentro del plazo de treinta dias, a contar del siguiente al de la ultima publicacion de este Aviso, de la resolucion de la Division Recaudacion de fecha 21 11 01 dictada en expediente Nº 2001 05 005 00 02 646 caratulado: "DYON S.A. - DECLARACIONES JURADAS Y PAGO - Acta de Adeudos Ant. Iric. 7 95 Ant. Patrimonio 7, 8, 9, 10, 11 95" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citacion se efectua conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Codigo Tributario - Ley Nº 14.306 DE 29 11 74.-
Montevideo 21 de diciembre de 2001.-
La Directora de la Division Administracion, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50008 Ene 07- Ene 09 (0048)

CONVOCATORIAS



XIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Montevideo, 22 de enero del 2002
CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC) de acuerdo a lo establecido en los Arts. 23o., 24o., 25o., 26o., 27o., 30o., 34o., 35o., 36o. y 42o. inc. i), de su Estatuto Social, convoca para la XIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados que ha de llevarse a cabo el martes 22 de enero del 2002 a partir de las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 10:30 hs. en segunda convocatoria.
El acto se ha de desarrollar en Casa Blanes, Blanes 1016 de la ciudad de Montevideo.
En la oportunidad se tratará el siguiente Orden del Día:
1. Designación de tres Delegados Asambleistas para firmar el Acta
(Estatuto Art. 27o. lit. c)
2. Conformación de la red federada de coope-

rativas de ahorro y crédito y ampliación de servicios en el interior del país.
3. Acuerdos con la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito - COFAC
4. Inversión en obligaciones subordinadas de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito - COLAC, en FUCAC.
5. Actividades de festejo por el 30o. Aniversario de FUCAC
Carlos Icasuriaga, Presidente - Carlos Negro, Secretario.
27) $ 1705 3/p 10079 Ene 07- Ene 09 (0049)



WINVER S.A.
OBJETO: a) Realizar y o administrar, operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, artículos de oficina, bebidas, combustible, comunicaciones, carne, caucho, cine, cuero, electrónica, espectáculos, fibras sintéticas, hotelería, informática, joyería, madera, marítimo, maquinaria, metalurgia, papel, pesca, plástico, química, servicios profesionales y de salud, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; b) Realizar y o administrar, inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y todo tipo de valores mobiliarios, operaciones de cambio y arbitrajes, agropecuarias, comerciales y financieras, fideicomisos, constitución, participación o adquisición de empresas cuya actividad se encuentre comprendida en el objeto social, importaciones, exportaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas, patentes, privilegios y bienes incorporales análogos; c) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles; d) Realizar trabajos de consultoría y asesoramiento sobre proyectos, inversiones y desarrollo de comercio internacional. U$S 100.000, 100 años, Montevideo.
INSCRIPCION: 28 12 2001, Nº 12808.
28) $ 2734 1/p 10058 Ene 07- Ene 07 (0050)

PALMEEN S.A.
En el exterior podrá realizar: a) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. d) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. f) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 100.000.- Cien años. Inscripción: 19 12 01. No. 13017.
28) $ 2127 1/p 10061 Ene 07- Ene 07 (0051)

GOLSEN S.A.
En el exterior podrá realizar: a) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. d) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. f) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 100.000.- Cien años. Inscripción: 19 12 01. No. 13015.
28) $ 2127 1/p 10062 Ene 07- Ene 07 (0052)

ISLA MAYOR S.A.
En el exterior podrá realizar: a) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. d) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. f) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 100.000.- Cien años. Inscripción: 19 12 01. No. 13012.
28) $ 2127 1/p 10063 Ene 07- Ene 07 (0053)

DALLEN S.A.
En el exterior podrá realizar: a) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. d) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. f) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. u$s 100.000.- Cien años. Inscripción: 19 12 01. No. 13016.
28) $ 2127 1/p 10064 Ene 07- Ene 07 (0054)

FORTICAM SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.
CAPITAL: $ 4.000.000.-
DURACION: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo.
Registro Nacional de Comercio: 3 de enero de 2002, No. 19.
28) $ 911 1/p 10066 Ene 07- Ene 07 (0055)

"TORRE PARKING S.A."
100 AÑOS
MONTEVIDEO
OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
$ 1.000.000
No. 013095 21 12 2001.
28) $ 2430 1/p 10073 Ene 07- Ene 07 (0056)

GRAMASOL S.A.
en lo sucesivo
P.C.A. INTERNATIONAL S.A.
Por Acta de Asamblea Extraordinaria de 17 12 2001, se resolvió modificar el Art. 1º de los estatutos en lo referente al nombre que en adelante será P.C.A. INTERNATIONAL S.A.
Inscripción: R.N.C. Nº 593 - 2001.
28) $ 911 1/p 10081 Ene 07- Ene 07 (0057)

MOJACAR SOCIEDAD ANONIMA.
OBJETO: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavaderos, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos indicados
$ 621.000.oo.- Montevideo. 100 años
Inscripción 11.12.2001. Nº 12688.
28) $ 2430 1/p 10082 Ene 07- Ene 07 (0058)

REFORMAS

DIKSON SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS
Capital Actual: US$ 500.000,00.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio, 20 12 01, Nº 13036.
28) $ 608 1/p 10055 Ene 07- Ene 07 (0059)

KELTISUR S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Capital: U$S 800.000.-
Inscripción: 21 12 01 No. 13080.
28) $ 608 1/p 10065 Ene 07- Ene 07 (0060)

RICHWOOD CORPORATION S.A.
Reforma de Estatutos
Por Acta de Asamblea Extraordinaria del 5 07 2001 se resolvió modificar el artículo 3º. Del Estatuto: CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas endosables de U$S 100,= cada una, será de U$S 200.000.
Inscripción: No. 12919 del 17 de diciembre de 2001.
28) $ 1215 1/p 10072 Ene 07- Ene 07 (0061)



Banco de la República Oriental del Uruguay

Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2001

DISPONIBLE		**8.327.608.103,20**
Caja	1.873.047.293,10	
Banco Central del Uruguay	2.933.355.875,56	
Corresponsales del Exterior	3.505.436.569,96	
Reservas Internacionales	15.768.364,58	
REALIZABLE		**6.192.257.599,75**
Títulos y Acciones	5.991.807.379,27	
Deuds. p Prod. Financ. Devengados	200.450.220,48	
EXIGIBLE		**47.548.248.110,57**
Exigible Sector Privado	30.459.269.255,90	
Exigible Sector Bancario Oficial	4.433.584.671,19	
Exigible Sector Público	6.668.432.586,13	
Exigible Sector Externo	5.914.140.858,47	
Exigible Sector Bancario Privado	72.820.738,88	
FIJO		**1.971.415.390,91**
Inmuebles	1.690.261.165,01	
Muebles, Equipos y Vehículos	281.154.225,90	
INVERSIONES		**1.007.216.881,24**
Inversiones en el Exterior	19.813.454,59	
Dependencias en el Exterior	739.117.245,97	
Inversiones en el País	176.194.539,28	
Metales Preciosos	22.802.174,39	
Bienes destinados a la Venta	34.498.619,03	
Obras de Arte - Mon. y Billetes	34.313.605,76	
Previsiones para Inversiones	-19.522.757,78	
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO		**1.314.237.558,68**
Otras Ctas. del Activo en Mda Nac	365.285.837,51	
Otras Ctas. del Activo en Mda Extr	948.951.721,17	
TOTAL DE ACTIVO		**66.360.983.644,35**

EXIGIBLE		**57.638.091.104,39**
Exigible Depositos	53.886.828.667,15	
Exigible Obligaciones	3.751.262.437,24	
OTRAS CUENTAS DE PASIVO		**1.246.649.503,71**
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Nac	452.561.555,75	
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Extr.	79.199.989,17	
Previsiones	714.887.958,79	
DEPENDENCIAS Y CASA MATRIZ		**795.231.152,80**
Dep. y C. Matríz Pasivo Mda. Nal	607.953.197,34	
Dep. y C. Matríz Pasivo Mda. Extr.	187.277.955,46	
TOTAL DE PASIVO		**59.679.971.760,90**
PATRIMONIAL		
Capital y Reservas	2.430.394.728,52	
Aj. de los Resultados por Inflación	4.019.768.785,94	
Resultado del Ejercicio	230.848.368,99	
TOTAL DE PATRIMONIO		**6.681.011.883,45**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**66.360.983.644,35**
Cuentas de Contingencia		**3.725.409.104,19**
Cuentas de Orden		**139.119.979.228,02**

(cifras en pesos uruguayos)

"Verificada por el Tribunal de Cuentas la concordancia numérica del presente estado con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. Al cierre del Ejercicio Económico Anual, el Tribunal de Cuentas practicará la Auditoría de los Estados Contables presentados".

Cr. Lic. Graciela Ceriani Brusco
Contador General

Cr. Lic. Ana Guerrieri
Gerente General de Administración

Dr. Carlos E. Barbé Delacroix
Secretario General

Dr. Daniel G. Cairo Vila
Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 50017 Ene 07- Ene 07 (0062)



Banco de la República Oriental del Uruguay

Estado de Situación Patrimonial al 31 de Mayo de 2001

DISPONIBLE		**6.866.459.384,35**
Caja	2.160.000.968,54	
Banco Central del Uruguay	1.404.767.351,88	
Corresponsales del Exterior	3.286.774.595,57	
Reservas Internacionales	14.916.468,36	
REALIZABLE		**5.934.594.740,90**
Títulos y Acciones	5.759.931.733,07	
Deuds. p/Prod. Financ. Devengados	174.663.007,83	
EXIGIBLE		**47.140.800.803,08**
Exigible Sector Privado	29.609.611.375,80	
Exigible Sector Bancario Oficial	5.808.649.855,72	
Exigible Sector Público	6.130.026.777,41	
Exigible Sector Externo	5.473.562.033,64	
Exigible Sector Bancario Privado	118.950.760,51	
FIJO		**1.969.088.362,64**
Inmuebles	1.695.010.323,04	
Muebles, Equipos y Vehículos	274.078.039,60	
INVERSIONES		**980.188.350,13**
Inversiones en el Exterior	18.691.548,67	
Dependencias en el Exterior	705.030.138,41	
Inversiones en el País	184.128.539,28	
Metales Preciosos	22.305.976,40	
Bienes destinados a la Venta	35.871.040,74	
Obras de Arte - Mon. y Billetes	32.852.655,30	
Previsiones para Inversiones	-18.691.548,67	
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO		**806.611.491,55**
Otras Ctas. del Activo en Mda Nal.	361.661.499,24	
Otras Ctas. del Activo en Mda Extr	444.949.992,31	
TOTAL DE ACTIVO		**63.697.743.132,65**

EXIGIBLE		**55.696.050.269,87**
Exigible Depositos	52.126.045.889,93	
Exigible Obligaciones	3.570.004.379,94	
OTRAS CUENTAS DE PASIVO		**1.234.934.716,61**
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Nal.	474.716.521,33	
Otras Ctas. del Pasivo en Mda Extr.	80.533.042,73	
Previsiones	679.685.152,55	
DEPENDENCIAS Y CASA MATRIZ		**230.974.158,26**
Dep. y C. Matríz Pasivo Mda. Nal.	106.289.944,52	
Dep. y C. Matríz Pasivo Mda. Extr.	124.684.213,74	
TOTAL DE PASIVO		**57.161.959.144,74**
PATRIMONIAL		
Capital y Reservas	2.430.917.095,41	
Aj. de los Resultados por Inflación	4.024.611.696,77	
Resultado del Ejercicio	80.255.195,73	
TOTAL DE PATRIMONIO		**6.535.783.987,91**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**63.697.743.132,65**
Cuentas de Contingencia		**5.298.360.450,34**
Cuentas de Orden		**132.969.963.344,57**

(cifras en pesos uruguayos)

"Verificada por el Tribunal de Cuentas la concordancia numérica del presente estado con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. Al cierre del Ejercicio Económico Anual, el Tribunal de Cuentas practicará la Auditoría de los Estados Contables presentados".

Cr. Lic. Graciela Ceriani Brusco, Contador General
Cr. Lic. Ana Guerrieri, Gerente General de Administración
Dr. Carlos E. Barbé Delacroix, Secretario General
Dr. Daniel G. Cairo Vila, Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 50018 Ene 07- Ene 07 (0063)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 31 de diciembre de 2001

VISTO: el Decreto Nº 265/001, de 11 de julio de 2001 que establece licencias previas para la importación de los productos comprendidos en el capítulo 64 de la NCM y la inclusión de los productos referidos en el régimen de Canal Rojo por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.-

CONSIDERANDO: conveniente disponer de información que cubra un período más amplio a fin de conformar una base de datos que contribuya a la valoración de los bienes referidos, lo que requiere la prórroga del régimen vigente por un período adicional.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2002 el requisito de presentación de licencias como condición previa a la importación de productos comprendidos en el capítulo 64 de la NCM.-

ARTICULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2002 la incorporación al régimen de Canal Rojo por parte de la Dirección Nacional de Aduanas la importación de los productos comprendidos en el capítulo 64 de la NCM.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en dos diarios de circulación nacional.-
BATLLE, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU.